



INFORME DE AUDITORÍA

AUDITORIA FINANCIERA COMPUTADORES PARA EDUCAR - CPE- VIGENCIA 2021

**CGR-CDSTIC- No 007
Mayo de 2022**



Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralora (E)

Lina María Aldana Acevedo

Contralor delegado para el Sector de
Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones

José Alberto Onzaga Niño

Director de Vigilancia Fiscal – DVF

Sandra Milena Urrutia Pérez

Director de Estudios Sectoriales - DES

Stephan Acuña Aguirre

Coordinadora de Gestión -Supervisora-

Rosaura Rivera Mateus

Líder de Auditoría

Sandra Marcela Duarte Acero

Equipo Auditor

Alberto Elías Alemán Arcos
Andrés Mauricio Ojeda Ladino
Inés Lorena Llano Castro
Keyle Madeleine Villamizar Pérez
Nubia Esther Castañeda Gómez
Omar Guerrero Galvis
Ricardo Diaz Raigoso



TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	4
1.1.	RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL.....	5
1.2.	POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES.....	6
1.3.	RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	7
2.	OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	8
2.1.	OPINIÓN.....	8
2.1.	FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES.....	8
3.	CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO	9
4.	OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO	10
4.1.	OPINIÓN.....	10
4.2.	REFRENDACION DE RESERVAS PRESUPUESTALES.....	10
5.	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA	10
6.	EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	10
8	RELACIÓN DE HALLAZGOS	11
9	PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	12
ANEXOS		53
	RELACIÓN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES.....	54
	ANEXO 2.....	55
	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	55
	ANEXO 4	63
	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS CPE 2021	63



814111

Doctor

ALEJANDRO FELIX LINERO DE CAMBIL

Director

Computadores Para Educar -CPE-

aliner@cp.e.gov.co

Carrera 11 # 71-73, Edificio Davivienda Pisos 10 y 11.

Ciudad

La Contraloría General de la República-CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, practicó Auditoría financiera sobre los Estados Contables de la empresa Computadores para Educar - CPE, para la vigencia 2021¹, los cuales comprenden el Estado de la Situación Financiera, el Estado de Resultados y sus respectivas Notas a los comparados con los Estados Financieros vigencia 2020, los cuales no fueron auditados por el Ente de Control; así mismo, de acuerdo con el artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la CGR tiene atribuciones de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, se realizó a su vez, Auditoría a los informes de Ejecución Presupuestal que incluyen la Programación y Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos en la vigencia 2021, los que han sido preparados conforme el marco normativo aplicable a la Empresa del Estado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Financiera de la CGR y en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y adaptadas al contexto nacional y marco jurídico de la Contraloría General de la República (CGR), consecuentes con las de general aceptación; de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresados en el informe.

¹NICSP –CGN.



La auditoría incluyó el examen y aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información reconocida y revelada en los Estados Financieros de la vigencia fiscal 2021, presentados el 21 de febrero de 2022, por el director de Computadores para Educar – CPE-, a la CGRG, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI

Se evaluó la adecuada implementación y funcionamiento del control interno contable y financiero y la efectividad de las acciones preventivas y correctivas emprendidas por -CPE- para eliminar las causas de los hallazgos de carácter contable y presupuestal que hacen parte del Plan de Mejoramiento. También, definió el alcance atendiendo el riesgo en los procesos, la materialidad y representatividad de los saldos en las cuentas reales, de resultado y las cuentas de orden, a través de la aplicación de pruebas de control, realizando verificación selectiva de los documentos y registros contables.

Los resultados y análisis se encuentran debidamente documentados con base en la información suministrada por CPE, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías, -BIZAGI de la CGR.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a CPE dentro del desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera pronunciamiento.

La Contraloría General de la República, concluye que la información suministrada por Computadores Para Educar - CPE, proporciona una base amplia y adecuada para emitir la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, vigencia 2021 y la opinión sobre la ejecución del presupuesto de la misma vigencia.

En desarrollo de la Auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance y ejecución de esta.

1.1. RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

En el marco de esta auditoría, es responsabilidad de CPE, la administración del contenido de la información suministrada por el sujeto de control y analizada por la Contraloría General de la República y la presentación fiel de los estados financieros, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, así como de las resoluciones aplicables emitidas por la Contaduría General de la Nación- CGN.

Igualmente, es responsable de diseñar, implementar y mantener mecanismos de control interno adecuados, para la preparación y presentación de estados financieros libres de incorrecciones materiales, bien sea por fraude o error.



1.2. POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES²

Los Estados Financieros individuales de propósito general, que comprenden el periodo contable 2021: el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultado; las Notas a los Estados Financieros los cuales se presentan en forma comparativa con el periodo 2020, fueron preparados bajo el nuevo marco normativo para Entidades de Gobierno, Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones, la Resolución No. 706 de 2016 y la Resolución No. 182 de 2017 que cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación establecidos en la normatividad vigente.

En materia de libros de contabilidad y preparación de los documentos soporte, se aplica la norma de proceso contable, sistema documental contable y procedimientos CGN- con el fin de garantizar la custodia, conservación, veracidad y documentación de las cifras registradas en la contabilidad oficial.

CPE, incorpora las Políticas contables como los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados, para la elaboración y presentación de los Estados Financieros, de acuerdo con las disposiciones del Nuevo Marco Normativo incorporado al Régimen de Contabilidad Pública a través de la Resolución 533 del 2015 y sus modificaciones y actualizaciones, emitida por la CGN.

Las políticas aplicadas por CPE cumplen, con las disposiciones del Régimen de Contabilidad Pública y son de aplicación uniforme para las transacciones, hechos y operaciones que sean similares. En donde su objetivo principal es definir los criterios contables aplicados por la Entidad, para garantizar la razonabilidad, calidad y suficiencia de la información que sirve de base para la elaboración de los Estados Financieros y así proporcionar información útil a los diferentes usuarios involucrados.

Para asegurar el debido cumplimiento de las políticas en el manual, CPE incorpora las prácticas contables generales y los responsables, como en el caso de aprobación de las Políticas Contables a cargo de la Dirección, la modificación y/o actualización son responsabilidad de la Coordinación Administrativa y Financiera.

Las políticas establecidas se regirán por las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, basadas en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las Entidades de Gobierno

² Información tomada de las Notas a los Estados Financieros - vigencia 2021.



Por lo tanto, CPE preparó la información financiera según lo dispuesto en el manual de políticas contables que contienen la desagregación de las cuentas de los Estados Financieros, la revelación de los montos relevantes y las variaciones específicas, en cumplimiento con el marco normativo para entidades de gobierno, revelando la totalidad de los hechos, transacciones y operaciones que realiza la entidad en cumplimiento de sus funciones.

1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre la razonabilidad de los estados financieros, que estén preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, emitir un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero, una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada; un pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta y una evaluación sobre la efectividad del plan de mejoramiento vigente, en lo relativo a los hallazgos presupuestales y financieros soportados en pruebas que permiten obtener una base suficiente y adecuada.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros e informes de ejecución presupuestal. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras y presupuestales, debido a fraude o error.



En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por CPE, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y fenecimiento de la cuenta rendida.

2. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

2.1. OPINIÓN

Fundamento de la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros

Con base en las pruebas realizadas, se evidenció **incorrección material no generalizada**; tal es el caso de la sobrestimación del saldo del pasivo respecto al registro de la provisión por una demanda, que no ha sido analizada en forma técnica y legal, a partir de la misma política contable referida por la Entidad, en su información financiera.

La opinión, adicionalmente se encuentra sustentada en las deficiencias de control interno contable relacionadas con el manejo de bienes y la parametrización de la herramienta de apoyo para el manejo de inventarios y activos fijos, la cual debe contribuir en la eficiencia y eficacia para el procesamiento y generación de la información financiera.

2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES

En opinión de la Contraloría General de la República, excepto por los efectos de lo descrito en los párrafos de fundamento de la opinión, los Estados Financieros de Computadores para Educar CPE, presentan fielmente en todos los aspectos, la situación financiera a 31 de diciembre de 2021, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha de conformidad con el marco de información financiera aplicable. Por lo tanto, la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros es "**Con Salvedades**".



La opinión a los Estados Contables cambió respecto a la emitida para la vigencia 2014, la cual fue Negativa.

3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

De acuerdo con la metodología establecida por la CGR, la calificación general del diseño del control, CPE obtuvo una calificación de 1, que corresponde a “Adecuado”. Y en la evaluación de la efectividad, calidad y eficiencia de los controles, presentó como resultado definitivo una calificación de 1,6 correspondiente al concepto de “Con Deficiencias”.

Tabla N°1. Matriz Calificación Control Interno

De 1 a <= 1.5	Eficiente
De > 1.5 a <= 2	Con deficiencias
De > 2 a 3	Ineficiente

Fuente: Guía de Auditoría Financiera CGR

Esta calificación está sustentada principalmente en deficiencias relacionadas con el registro de provisiones sin el debido análisis técnico y legal, hecho que representa un impacto importante en el saldo de los pasivos de la Entidad; a esto se suma, las relacionadas con el control de los bienes muebles, toda vez que se presentó el caso de algunos, bajo la responsabilidad de contratistas que no se encuentran vinculados a CPE, otros que no contaban con la respectiva placa o que se encuentran deterioradas. También se presentan hechos relacionados con faltas en los procesos de supervisión que ponen en riesgo el debido control y salvaguarda de los recursos ejecutados a través de los diferentes contratos suscritos en la vigencia. de acuerdo con los siguientes parámetros de medición:

Así mismo, se evidenció deficiencias relacionadas con el bajo cubrimiento en zonas apartadas del país y monitoreo de soluciones tecnológicas, que no coadyuvan a la generación y acceso del conocimiento.



4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

4.1. OPINIÓN

En opinión de la CGR, la preparación y ejecución presupuestal, contractual y del gasto de Computadores Para Educar -CPE, a 31 de diciembre de 2021, es **RAZONABLE**, dado que no hay evidencia de deficiencias en la ejecución de los recursos y se estableció el cumplimiento de las normas y procedimientos que le son aplicables.

4.2. REFRENDACION DE RESERVAS PRESUPUESTALES

CPE, en la vigencia 2021, constituyo nueve (9) reservas por valor de \$1.834.051.086, las cuales fueron reportadas a la CGR a través del SIIF por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y analizadas en un 100%. Como resultado del análisis, se concluye su debida constitución como reservas presupuestales, dado que cumplen con las condiciones, según lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y por lo tanto “Se Refrendan”.

5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA

Con base en la opinión financiera y presupuestal y las consideraciones anteriores, la Contraloría General de la República, “**Fenece**” la cuenta rendida por la entidad para la vigencia 2021.

6. EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Con relación al Plan de Mejoramiento, la CGR evaluó la efectividad de las acciones emprendidas por CPE, para eliminar la causa de los hallazgos de tipo contable y presupuestal, reportados en el SIRECI, con vencimiento a 31 de diciembre de 2021. Del análisis, se estableció que el plan de mejoramiento contiene 24 hallazgos, con 65 acciones de mejora; de los cuales, se seleccionaron 16 para revisión que, como se mencionó, corresponden a temas contables y presupuestales. Finalmente, 10 fueron calificados como Efectivos (63%) y 6 como Inefectivos (37%). Las 6 ultimas, en términos generales, se calificaron con deficiencias en el debido reconocimiento de las demandas en contra de la Entidad, revelación de políticas contables, en el aplicativo de manejo de inventarios, y en la gestión misional. -Anexo No.2



7 LINEAMIENTOS DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

De acuerdo con la Ley 1757 de 2015, *Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*. CPE incorporo en el presupuesto de 2021 recursos para los servicios de divulgación e implementación de las diferentes estrategias de Computadores para Educar, incluyendo la producción de piezas audiovisuales en diferentes formatos y presto el servicio de Centro de Contacto a Computadores para Educar para la atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, felicitaciones e información general.

Respecto al componente de discapacidad, realizó la contratación de los servicios de un intérprete certificado de lenguaje de señas, que permitió una comunicación efectiva con los colaboradores de CPE, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*.

8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron diez y nueve (19) hallazgos administrativos, de los cuales, trece (13) tienen presunta incidencia disciplinaria y uno (1) para indagación Preliminar -IP-, los cuales serán trasladados a las instancias competentes.



9 PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Computadores Para Educar – CPE, debe ajustar el Plan de Mejoramiento, con acciones y actividades que permitan subsanar las deficiencias detectadas y comunicadas durante el proceso auditor, que se describen en el presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe ser presentado a la Contraloría General de la República -CGR, a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución Orgánica 42 del 25 de agosto de 2020 expedida por la CGR.

JOSE ALBERTO ONZAGA NIÑO

Contralor delegado para el Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Preparó: Equipo Auditor:
Sandra Marcela Duarte Acero, Líder de Auditoría.
Revisó: Sandra Milena Urrutia Pérez, Directora de Vigilancia Fiscal.
Rosaura Rivera Mateus, Coordinadora de Gestión (E)-
Aprobó: Comités de Evaluación Sectorial: No 9 y 11 del 12 y 25 de mayo de 2022



10 HALLAZGOS

Con fundamentos en las pruebas de auditoría, se presentan los siguientes Hallazgos

Hallazgo No. 1 Provisión de Litigios y Demandas en Contra de Computadores para Educar - Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A) (D)

Marco Normativo en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos en la sección 6. PROVISIONES estipula, en el numeral 1°, 2° y 14° sobre el reconocimiento y medición de la cuenta³.

La Resolución 193 de 2016- Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, de la CGN indica, *“entre los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, que debe existir coordinación entre las diferentes dependencias, con exigencias de responsabilidad por parte de quienes ejecutan procesos diferentes al contable y también hace referencia a que las entidades deberán realizar el cálculo y reconocimiento adecuado de las amortizaciones, agotamiento, depreciaciones, deterioro y provisiones, asociados a los activos y pasivos, según el caso”*.

Resolución 353 de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado “(...) Por la cual se adopta una metodología de reconocimiento valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra la entidad (...)” Se procede a revelar los valores de los pasivos contingentes, indexados en demandas con probabilidad alta, media y baja. La política contable de la Asociación establece que las obligaciones con probabilidad alta se registran

³ **Numeral 1°** “Se reconocerán como provisiones los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento. Son ejemplos de hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones: los litigios y demandas en contra de la entidad”

Numeral 2° “Las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas. Una obligación es probable cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión. Una obligación es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente. Una obligación es remota cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente.”

Numeral 14° “El riesgo implica considerar la variabilidad en los desenlaces posibles. Un ajuste por la existencia de riesgo puede aumentar el valor por el que se mide una obligación. Será preciso tener precaución al realizar juicios en condiciones de incertidumbre, de manera que no se sobreestimen los activos o los ingresos y que no se subestimen los pasivos o los gastos. No obstante, la incertidumbre no será una justificación para la creación de provisiones excesivas, o para la sobrevaloración deliberada de los pasivos”



como provisión en el pasivo y para la probabilidad media y baja no se reconocen como pasivo, se registra en las cuentas de orden.

En forma particular se señala que, a 31 de diciembre de 2021, CPE registró en sus estados financieros, provisión contable, por proceso en contra, instaurado por Liberty Seguros S.A en cuantía de \$1.467.470.605,8, afectando el resultado de ejercicios anteriores, no obstante que, mediante Sentencia de 17 de octubre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Tercera, se negó la pretensión del demandante, circunstancia que debió incidir en la calificación del proceso.

Al respecto, es importante mencionar que CPE, reporta en sus notas a los estados financieros, que la estimación del pasivo se realizó aplicando la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y tramites arbitrales en contra de la entidad, establecida en la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin embargo y de acuerdo con los documentos que soportan el avance del proceso judicial, no existe claridad, si a 31 de diciembre de 2021, cuando ya existía un fallo a favor de la entidad, podía considerarse una probabilidad de perdida alta (superior al 50%), para que se haya solicitado la provisión en esta cuantía.

Lo mencionado, que constituye una sobrestimación respecto a la razonabilidad del saldo del pasivo por \$1.467.470.605,8, es el resultado de deficiencias en el proceso del debido reconocimiento de los hechos económicos.

Adicionalmente, es necesario indicar que, CPE incluyo el proceso judicial de Liberty Seguros S.A, tanto en la cuenta del pasivo con valor de \$1.467.470.605,84 y otro por \$104.311.816,98 en Cuentas de Orden, sin embargo, para la CGR, tampoco es clara la doble calificación al proceso, tanto en Alta y Media y la justificación del saldo de los valores mencionados.⁴

En conclusión, CPE no tiene debidamente soportada la calificación del proceso de Liberty Seguros S.A., dada la inaplicabilidad de la normatividad que rige para el reconocimiento y medición de la cuenta de provisiones, y tampoco se evidencia la justificación de la duplicidad de registro contable del proceso judicial.

⁴Computadores para Educar -CPE- a 31 de diciembre del 2021 reporta cuatro (4) procesos judiciales en contra, según el reporte enviado de EKOGUI4 y en la información presentada de sus estados financieros en la sección de la Nota 23- Provisiones, muestra una tabla con nombre "Saldo de provisiones a corte de 31 de diciembre del 2021", en el cual CPE detalla el saldo de la cuenta Provisiones, incorporando según la calificación de riesgo para cada proceso, bien sea en la cuenta del pasivo o en Cuentas de Orden.



Por lo mencionado, este hallazgo administrativo se comunica con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No2. Activos Fijos- Administrativo (A)

Ley 87 del 19 de noviembre de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".

Resolución 354 del 5 de septiembre del 2007, por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación, en sus literales F) "La Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y G) Los Procedimientos Transversales."

Procedimientos Guía para control de Inventarios en Almacén DE-007-G y Manual de Procedimiento para la Administración de Propiedad Panta y Equipo⁵ GAF-006-M, que contiene "las políticas establecidas por CPE, para administrar y controlar los Activos Fijos Muebles, define las responsabilidades de empleados sobre los activos asignados para el cumplimiento de sus actividades. Así como establece los criterios de clasificación y codificación de los bienes muebles, conforme a la normatividad aplicable y los definidos por la Oficina Administrativa y Financiera" ...

En la visita presencial realizada el 16 y 30 de marzo del 2022, tanto a las plantas de producción de Computadores para Educar- Centro Nacional de Aprovechamiento de Residuos Electrónicos -CENARE y Centro de Soluciones Tecnológicas -CST, y a las oficinas administrativas, se evidenció el deterioro de placa de un portátil y la falta de esta en un equipo montacarga, un teclado y mouse. Adicionalmente, se observó el registro de dos estanterías a cargo de contratistas que no tienen vínculo con la Entidad.

BODEGA CENARE-CST CPE

PLACA	DESCRIPCION	OBSERVACION
3593	Portátil 2016	- placa deteriorada e ilegible, (no se evidenciaba bien el numero).
92	Montacarga	- Sin placa

Fuente: Elaboro CGR Visita realizada.

⁵ GAF-006-M Manual de Procedimiento para la Administración de Propiedad



OFICINA ADMINISTRATIVA CPE

PLACA	DESCRIPCION	OBSERVACION
149 1389	Estantería liviana Estantería Liviana	A cargo de Contratista que no se encuentra vinculada a la entidad.
653 901	Mouse Teclado	Sin placa

Fuente: Elaboro CGR Visita realizada.

El área responsable de la Gestión Administrativa y Financiera tiene a su cargo la administración y control de los Activos Fijos Muebles, sin embargo, se observan deficiencias en la efectividad de sus controles, en el manejo de los activos de Propiedad, Planta y Equipo, que pueden conllevar a registros contables inconsistentes, inadecuada revelación de la información financiera y/o la pérdida de bienes.

Hallazgo No.3 Manual de Políticas Contables – Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A) (D).

La Resolución 533 de octubre 08 de 2015 de la Contaduría General de la Nación -CGN, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno. y así mismo en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, establece que las entidades de Gobierno, incluidas en el Presupuesto General de Nación, deben incorporar dicha normatividad en su manual de Políticas Contables.

En la caracterización de la Gestión Administrativa, financiera y contable, CPE cuenta con el GAF-005-M - Manual Políticas Contables Nuevo Marco Normativo, el cual se constituye en los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad, para la elaboración y presentación de los Estados Financieros.

Ahora bien, se evidenció que la medición de la cuenta de activo Propiedad, Planta y Equipo, en el manual de políticas contables, está en contravía de lo estipulado en el Marco Normativo para entidades de Gobierno, debido a que en el numeral 10.2 Medición Inicial, en el ítem 10 dice que "*Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de las propiedades, planta y equipo*"⁶ y en el Manual de políticas de CPE, estipula lo siguiente "*En ninguna circunstancia se reconocerá como parte del costo de las Propiedades, Planta y*

⁶ Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno



Equipo, los siguientes conceptos: Los descuentos o rebajas del precio del activo.”⁷

Por lo tanto, CPE estaría incumpliendo los criterios de medición inicial de la cuenta Propiedad, Planta y Equipo, que establece la Contaduría General de la Nación- CGN, lo cual puede incidir en la consistencia de la información financiera revelada, debido al incorrecto reconocimiento.

Este hallazgo administrativo se presenta con presunta incidencia disciplinaria **Hallazgo No. 4 Parametrización del Sistema Oasis.Com- Administrativo (A)**

Ley 87 del 19 de noviembre de 1993, "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 4° literal 18 , artículo 12 literal g.9

La Resolución No. 193 de 2016 por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, en el numeral 3.2., entre los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable hace referencia a la Eficiencia de los sistemas de información (3.2.8), según el cual, con independencia de la forma que utilicen las entidades para procesar la información, el diseño del sistema implementado deberá garantizar eficiencia y eficacia en el procesamiento y generación de la información financiera.

CPE cuenta con el sistema OASIS.COM, para el manejo de inventarios y activos fijos, que se constituye en la herramienta para la consolidación de dicha información. Ahora bien, en la revisión del sistema y de acuerdo con la prueba de recorrido realizada el área de Gestión Administrativa y Financiera se observó que dicho sistema, genera un reporte de los inventarios de las mercancías y los movimientos de entradas- salidas, sin embargo, ese reporte, no refleja la información de la Orden Compra y la factura, correspondientes a las mercancías registradas¹⁰

⁷ GAF-005-M (Manual Políticas Contables Nuevo Marco Normativo)

⁸ ARTÍCULO 4. Elementos para el Sistema de Control Interno, Literal I: Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control

⁹ ARTÍCULO 12. Funciones de los auditores internos, Literal G: Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;

¹⁰ En la respuesta dada por CPE con radicado RAD. 20221000001971 del 28 de abril del 2022 expresa lo siguiente *“El sistema OASISCOM en sus reportes efectivamente, como lo menciona el grupo auditor, no relaciona ni tiene porque relacionar las órdenes de compra y las facturas, debido a que los informes de inventarios propios de este módulo solo muestran los movimientos del Kardex, así lo identifica el sistema y corresponde a lo que el grupo auditor ha denominado reporte de los inventarios de las mercancías y los movimientos de entradas y salidas, pero esto no limita la revelación de la información correcta a los estados financiero, como lo deja entrever el grupo auditor”*



Según lo anterior, para el ente de control, el sistema OASIS.COM presenta una deficiencia en cuanto a su parametrización para generar reportes consolidados con la información relevante de forma completa y detallada sobre los ingresos y salidas de mercancías (terminales de cómputo, Portátiles y Tablets). Esta circunstancia es relevante, teniendo en cuenta que el sistema, es de uso entre la gestión Logística y la Contable, como insumo fuente para la integración de la información financiera.

Imagen- Registro de Entrada de Mercancía¹¹

Información Básica			
Documento	EN	Número	
Ubicación	1	Nombre Ubicación	COMPUTADORES PAR
Concepto	CO	Motivo	
Fecha	14/03/2022		

Información Tercero							
Tercero		Moneda					
Tasa Cambio		Estado					
Direccion	Vendedor	0	Programa	T.Precio	INDEFINID	UbicacionDestino	1
Número2	Documento1	Ubicación1	Número1	Impreso			
Recibido	Genera Precio	Total	Transportador	ConductorName			
Fletes	Vehículo	Guía	Negocio	Id Contacto			
Proyecto	Nombre Proyecto	Observacion	PreSolicitud	Empleado	53891811		
Id Responsable	53891811	Periodo	Año				

Hallazgo No.5 Calificación procesos en contra de CPE- Administrativo con presunta incidencia disciplinaria- (A) (D).

Según el Capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que adoptó la CGN, mediante la Resolución No. 356 de 2007, las entidades estatales deberán llevar el registro contable de los procesos adelantados en su contra.

¹¹ Imagen tomada de la prueba de recorrido realizada con la Gestión Administrativa y Financiera, sobre el manejo del sistema OASIS.COM

¹² De acuerdo al análisis realizado a la respuesta dada por CPE radicado RAD. 20221000001971 del 28 de abril del 2022, se precisa que Si bien el sistema Oasis, fue adquirido tras las consideraciones de la auditoría interna en vigencia anterior a la auditada, esto no limita la evaluación de la funcionalidad de dicho sistema y el aporte a los procesos que lo requiere en la vigencia objeto auditar, por lo que al evidenciar que este sistema es manejado por dos o tres gestiones como la Gestión Logística como lo dice CPE, y la gestión Financiera, se debe tener claridad de los registros de inventarios por compra y sus documentos o referencias como factura, es decir un reporte detallado debido a que el sistema es la fuente de información e insumo para el SIIF NACION.



La Resolución No.353 de 2016 “*Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad*” emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en su artículo 7¹³ determinan los porcentajes y la calificación de la probabilidad de pérdida donde se indica si se va a cuenta de pasivo a cuenta de orden.

Decreto 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho*”, en el numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 el apoderado de la entidad dentro de sus funciones tiene la de cargar la información al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – EKOGUI de los procesos a su cargo: “*(...) Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se defina para tal fin (...)*”.

El Manual de Política Contable de Computadores para Educar en su artículo 7.13 - *PROVISIONES -OBJETIVO -Determinar los criterios para el reconocimiento y medición de las provisiones. ALCANCE (...)*”, señala los criterios que se aplican a las provisiones que corresponden a pasivos a cargo de la entidad y que están sujetas a condiciones de incertidumbre, igualmente señala que el responsable de reportar la información sobre cada uno de los procesos estableciendo con antelación la probabilidad de pérdida, el valor indexado de cada uno de ellos y su calificación, en coordinación con la Oficina jurídica, dando un reporte mensual de litigios.

Del análisis al procedimiento y criterio de calificación de la probabilidad de pérdida de los procesos en contra que maneja la Entidad conforme a lo estipulado en la Resolución No.353 de 2016, todas las entidades estatales deberán llevar el registro contable de los procesos adelantados en su contra de conformidad con la calificación dada por cada apoderado generando como resultado la provisión de estos. CPE, a 31 de diciembre 2021 cuenta con los siguientes procesos:

¹³ “**Artículo 7°. Registro del valor de las pretensiones.** Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida[^] del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el **Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa** como se indica a continuación:

a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.

b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

d) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.”



Tabla N°. 2 Procesos Judiciales

Procesos en contra
1.LIBERTY Seguros S.A.
2.Universidad Industrial de Santander
3.Provedata SAS
4.Unión Temporal Delta

Fuente: Respuesta CPE de 28-03-2022 Rad. No. 2021000001491.Reporte de 28/03/2022 - CPE.

Según los reportes mensuales de litigios, conciliación contable y auxiliar contable por terceros (Provisión), a 31 de diciembre de 2021, han calificado de la siguiente manera los procesos en contra y así mismos han sido registrados a cuenta de Pasivo o Cuenta de Orden:

Tabla N°. 3 Litigios- Calificación

DETALLE	REPORTE DE LITIGIOS-CALIFICACION	REPORTE AUXILIAR CONTABLE POR TERCERO (CUENTA PASIVO)
LIBERTY	MEDIO-BAJO 38,60%	La registran como cuenta pasiva.
Universidad Industrial de Santander	ALTO - 78,50%	La registran como cuenta pasiva.
Provedata SAS	MEDIO-BAJO-35.75%	La registran en cuenta de orden
Unión Temporal Delta	BAJO- 21.50%	La registran en cuenta de orden

Fuente: Respuesta CPE de 28-03-2022 con radicado No. 2021000001491.Reporte de 28/03/2022 – Unidad Ejecutora- CPE.

Al verificar el reporte auxiliar contable por tercero, de la vigencia 2021 con corte a 31 de diciembre¹⁴, se observa que se provisiono el proceso de Liberty Seguros S.A. por el valor de \$1.467.470.605,84 registrándolo en cuenta de pasivo, sin embargo, en el reporte de litigios, la probabilidad de perdida fue calificada como MEDIO-BAJO; y en el reporte de conciliación contable la calificación que estipulan es MEDIO, desconociendo que el acto administrativo 353 de 2016, en su artículo 7, de manera expresa indica que, si la calificación es MEDIO debe ir a Cuenta de Orden y no a cuenta de Pasivo, como se registra el proceso, en su Estado de Situación Financiera.

De la respuesta dada por CPE¹⁵ y de lo consignado en el Manual de Política Contable en su numeral “7.13 PROVISIONES, - RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN”, donde se estipula el procedimiento y criterio para establecer con antelación la probabilidad de perdida y el valor indexado de cada proceso lo que genera si se provisiono o no (el subrayado es nuestro), utilizan el consagrado en la

¹⁴ Reporte de fecha 28/03/2022 – Unidad Ejecutora- Computadores para Educar.

¹⁵ Oficio de respuesta por parte de Computadores para Educar de fecha 28-03-2021 con radicado No.2021000001491



Resolución **353 de la ANDJE artículo 7**, para la CGR no es claro el criterio de calificación de probabilidad de pérdida de los procesos en contra que está manejando CPE, toda vez que la calificación que consignan en cada reporte (Litigios, conciliación contable) presenta diferencias, las cuales pueden ocasionar inconsistencia en los estados financieros de la Entidad.

La falta de la debida aplicación de la norma genera fallas y una información no acorde con la realidad, toda vez que el régimen contable, busca validar que las partidas estén debidamente registradas.

Conforme a la respuesta dada¹⁶ la Entidad, no desvirtúa la observación presentada, contraria a ello la ratifica constituyéndola como un hallazgo, por las siguientes razones:

La Resolución No.353 de 2016 en su artículo 7 es muy clara en indicar que, todas las entidades estatales deberán llevar el registro contable de los procesos adelantados en su contra de conformidad con la calificación dada por cada apoderado, generando como resultado la provisión de los mismos y, si es calificado como ALTA, se registra en cuenta de Pasivo, si es MEDIO O BAJA, se registra en Cuentas de Orden.

Respecto del proceso de LIBERTY SEGUROS S.A, se observó¹⁷, que se provisiono por el valor de \$1.467.470.605,84 **registrándolo en cuenta de pasivo**, y en el reporte de litigios, la probabilidad de perdida fue calificada como MEDIO- BAJO. La norma es clara en indicar que conforme a la calificación, se registra en el Pasivo Cuenta de Orden; razón por la cual la respuesta no está conforme a la norma, y hasta tanto se confirme o revoque la decisión en segunda instancia que está en el Consejo de Estado¹⁸, los registros contables deben estar acorde con la realidad procesal.

En consecuencia, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.6- Reportes conciliación de los procesos judiciales en contra de CPE - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A) (D).

¹⁶ Mediante oficio de fecha 21-abril-2022 con radicado No. 20221000001881, CPE

¹⁷ Reporte de fecha 28/03/2022 – Unidad Ejecutora- Computadores para Educar.

¹⁸ A la fecha de la auditoria, se desconoce un pronunciamiento al respecto



En el Capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que adoptó la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución No. 356 de 2007, se establece que las entidades estatales deberán llevar el registro contable de los procesos adelantados en su contra.

El Decreto 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho*”, en el numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10, el apoderado de la entidad dentro de sus funciones tiene la de cargar la información al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – EKOGUI de los procesos a su cargo: “*(...) Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se defina para tal fin (...)*”.

El Manual de Procedimientos de Gestión Contable en su punto 6¹⁹. Conciliación Contable e Informes, determina que de manera conjunta el abogado y el contador revisan mensualmente los valores de los litigios contra lo registrado en las cuentas contables.

Del análisis realizado a los reportes de conciliación contables allegados por la Entidad, el valor indexado consignado en el informe de litigios y en el estipulado en el reporte de conciliación contable a corte de 31 de diciembre de 2021, son diferentes. Para la CGR, no es claro el manejo de valores indexados, como se refleja a continuación²⁰:

Tabla N° 4 Reporte de Litigios – CPE

Detalle	Oficina Jurídica- Reporte de Litigios (Valor del Proceso Indexado)	Reporte Conciliación Contable Valor Económico (Proceso Indexado)	Contabilidad	Registro Contable Variación
LIBERTY	\$1.571.782.422,823	\$1.564.108.659,11	\$1.563.968,03	\$ 284.691,08

19 6. CONCILIACIÓN CONTABLE E INFORMES

El empleado o contratista encargado de las áreas responsables de reportar información que contribuye a la actualización financiera de CPE, conjuntamente con el empleado o contratista del área contable, revisan en forma mensual los movimientos de ingresos, egresos, inventarios, nominas, litigios jurídicos, activos fijos, bancos, cuentas por pagar, viáticos y bajas de los bienes de CPE, contra lo registrado en las cuentas contables, en caso de encontrar diferencias se deberá identificar las causas y proceder a realizar las causaciones y los ajustes a que haya lugar, este informe se presentará a los jefes de área. Al área contable se deberán entregar los siguientes informes:(...)

Oficina de Jurídica: Reporte mensual de litigios donde detalla fecha de admisión de demanda, código del proceso, instancia, abogado, demandante, acción o medida de control, despacho actual, última actualización, probabilidad de pérdida, valor de pretensiones y el valor económico del proceso”.

²⁰ Oficio de respuesta por parte de Computadores para Educar de fecha 28-03-2021 con radicado No.2021000001491- Anexos (Reportes de litigios, reporte de conciliación contable y reporte de terceros (Provisiones).



Universidad Industrial de Santander	\$151.504.484,515	\$150.764.808,58	\$150.737.367,14	\$ 27.441,44
Provedata SAS	\$4.522.690.959,47	\$4.500.610.255,87	\$4.499.791.077,75	\$819.178,12
Unión Temporal Delta	\$2.949.795.968,282	\$2.935.394.460,19	\$2.934.860.174,66	\$534.285,52

Fuente: Oficio de respuesta por parte de CPE de fecha 28-03-2021 con radicado No.2021000001491

Como se analizó, los valores indexados consignados en cada reporte (litigios, conciliación contable, contabilidad) son diferentes, reflejando falencias en el criterio de calificación y en el reporte de conciliación contable, que de manera conjunta el abogado y el contador revisan mensualmente, tal como se encuentra consignado en el Manual de Procedimientos de Gestión Contable, en el numeral 6²¹. *Conciliación Contable e Informes* y que no se ve reflejado en la realidad contable de la Entidad.

Las deficiencias en la aplicación de las normas y/o procedimientos, conlleva a que, los valores indexados consignados, en los reportes mensuales de litigios expedidos por la oficina jurídica de CPE, no sean consistentes con los reportes de conciliación contable a corte de 31 de diciembre de 2021.

De otra parte, conforme a la respuesta de CPE²², la CGR ratifica la observación presentada, respecto de las diferencias entre los reportes de la Oficina Jurídica y Contabilidad toda vez que estas no fueron desvirtuadas, contrario a ello la confirma constituyéndola como un hallazgo, con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 7. Registros Presupuestales -Convenio Internacional con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura- OEI-Administrativo con presunta incidencia disciplinaria-(A) (D)

Numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, principio de economía, *“Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos, e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales”*.

²¹ **6. CONCILIACIÓN CONTABLE E INFORMES.**

El empleado o contratista encargado de las áreas responsables de reportar información que contribuye a la actualización financiera de CPE, conjuntamente con el empleado o contratista del área contable, revisan en forma mensual los movimientos de ingresos, egresos, inventarios, nominas, litigios jurídicos, activos fijos, bancos, cuentas por pagar, viáticos y bajas de los bienes de CPE, contra lo registrado en las cuentas contables, en caso de encontrar diferencias se deberá identificar las causas y proceder a realizar las causaciones y los ajustes a que haya lugar, este informe se presentará a los jefes de área. Al área contable se deberán entregar los siguientes informes:

(...)

Oficina de Jurídica: Reporte mensual de litigios donde detalla fecha de admisión de demanda, código del proceso, instancia, abogado, demandante, acción o medida de control, despacho actual, última actualización, probabilidad de perdida, valor de pretensiones y el valor económico del proceso”.

²² Mediante oficio del 21 de abril de 2022, con radicado No. 20221000001881,



Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el cual establece “Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito”.

Artículo 71 del Decreto 111 de 1996 estipula: “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos”.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin... Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

Numeral 9.4 del manual de supervisión, establece, como obligación financiera, “verificar que el contrato y sus adiciones cuenten con certificado de disponibilidad y registro presupuestales”.

El numeral 8, del Manual de supervisión de CPE, en el cual se establecen las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, determina que: “En ningún caso el Supervisor e Interventor podrá:” Suscribir el acta de inicio del contrato antes de haberse cumplido con todos los requisitos necesarios para la legalización del mismo, conforme lo previsto en el contrato y la Ley”.

Literal j del numeral 9, del Manual de supervisión de CPE, relacionado con las obligaciones generales, establece que: “verificar que el contrato esté debidamente legalizado, es decir que cuente con registro presupuestal...”

En el numeral 6.1.1.7. -Estudios Previos- del manual de contratación de CPE, establece que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal es un documento expedido por el ordenador del gasto con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados de los mismos, afectándose preliminarmente el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal mientras se perfecciona el compromiso.

Del análisis a la gestión de respaldo financiero con que debe contar previamente toda gestión contractual, que adelanten las entidades que ejecuten recursos públicos, la CGR evidencio que, en el perfeccionamiento del Convenio de



Cooperación Internacional²³, suscrito entre Computadores para Educar y la OEI²⁴, la entidad, aunque contaba desde el 27 de enero de 2021 con los CDP's, 5221 y 5421 por valor de \$800.000.000 y \$6.250.000.000 respectivamente; perfeccionó dicho convenio con la firma manuscrita de los contratantes el 26 de julio de 2021²⁵, por un valor de \$7.749.7 millones, excediendo el presupuesto apropiado, en un monto de \$699,7 millones.

Lo anterior y no obstante, que CPE conocía previamente el valor de su compromiso por \$7.749.7 millones, es así que lo tenía identificado en diferentes documentos precontractuales de fecha 23 de julio de 2021 (tales como se especifica en los estudios previos, en el acta del comité de contratación y la Resolución de adjudicación No. 86), presentó falencias y debilidades en los procesos y controles que debía adelantar para asegurar el respaldo financiero apropiado para la ejecución del convenio, siendo así que los certificados fueron adicionados²⁶ solo hasta el 28 de julio de 2021, fecha posterior a la suscripción del documento físico.

Situación que, aunque CPE pretende subsanar con la suscripción del otrosí aclaratorio 1 sobre la fecha de inicio del convenio, es decir, con fecha 29 de julio de 2021, con la firma electrónica del mismo en la plataforma Secop II; lo cierto es que el referido encuentra su perfeccionamiento el 26 de julio de 2021²⁷, fecha en la cual no se contaba con la apropiación total de los recursos, contraviniéndose lo establecido en el Artículo 71 del Decreto 111 de 1996, que indica que *“todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos”*, máxime si el otrosí aclaratorio 1 fue suscrito en secop II el 30 de agosto de 2021.

Así mismo, encontramos que los registros presupuestales relativos al aporte de la Entidad, fueron emitidos el día 30 de julio de 2021, además llama la atención a la CGR, que el acta de inicio se suscribió el 29 de junio de 2021, fecha anterior a la emisión de los Registros presupuestales, situación que contraviene el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 respecto de: *“Para la ejecución se requerirá... de la existencia de las disponibilidades presupuestales*

²³ Cuyo objeto consiste en *“Aunar esfuerzos entre Computadores para Educar y la OEI en el desarrollo de una estrategia de Ciencia, Tecnología e Innovación cuyo objetivo es impulsar la innovación educativa con tecnologías digitales, contribuyendo al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso y la generación de conocimiento con el fin de aumentar significativamente los niveles de apropiación de las tecnologías digitales en el contexto escolar y para generar espacios de innovación educativa en las sedes beneficiadas a través de laboratorios STEAM, nuevas soluciones tecnológicas y kits de electrónica”*.

²⁴ Organización de los Estados Iberoamericanos

²⁵ Con el otrosí 1 sin fecha, se aclara que el convenio inicia con la firma electrónica en la plataforma Secop II, esto fue el 29 de julio de 2021.

²⁶ Se adicionó a los anteriores Certificados de Disponibilidad Presupuestal por \$655,8 millones y \$43.9 millones, respectivamente, para un total del valor del aporte de CPE de \$7.749.7 millones.

²⁷ El Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito”.



correspondientes...”, además, en el numeral 13 del artículo 25 -principio de economía- establece que “Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato”.

De acuerdo a la respuesta de la entidad²⁸, donde establece que “...Así entonces, reiteramos, el convenio No. 63 de 2021 se rige por la reglamentación del organismo internacional, razón por la cual, si bien es cierto que Computadores para Educar velando por sus recursos y atendiendo el deber que le asiste de preservar los principios de cualquier contratación, realizó con cuidado, diligencia y transparencia el análisis de las etapas de dicha contratación, también lo es que, por tratarse de una contratación que no se enmarca dentro de los cometidos señalados en el estatuto de contratación estatal...” es importante mencionar que la CGR no objeta la normatividad sobre la que se desarrolló o ejecutó el convenio; lo observado, va encaminado a las falencias que se presentaron en la operatividad de la “gestión de respaldo financiero”, la cual si debe ceñirse a la legislación contractual Colombiana en lo que respecta a los actos de apropiación de recursos que deben contar para su viabilidad y legalización, con una disponibilidad y un registro presupuestal, reiterando que es en ese sentido que se hace alusión a la Ley 80 de 1993.

Las situaciones anteriores, además, de presentar falencias y debilidades en los procesos y controles para asegurar el respaldo financiero apropiado para la ejecución del convenio, también refleja fallas de planeación en la etapa precontractual.

Lo cual genera un presunto incumplimiento en las normas descritas y una presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 8 Supervisión Convenio de Cooperación Internacional con la OEI²⁹ Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A) (D)

El Artículo 83 -Supervisión e interventoría contractual- de la Ley 1474 de 2011, establece que: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

En el numeral 7-Designación del supervisor e interventor- del Manual de supervisión de CPE, se determina que “la designación de los supervisores de los contratos o

²⁸ Rad.: 20221000001881 del 21 de abril de 2022.

²⁹ La Organización de Estados Iberoamericanos, para la educación, la Ciencia y la Cultura



convenios corresponde al Ordenador del Gasto y se consagrará en el clausulado del contrato y en el contrato electrónico; del mismo modo, el profesional encargado por parte de la Oficina de contratación, una vez se hayan surtido los requisitos de legalización, remitirá al jefe o al profesional del área técnica o dependencia de CPE, un correo electrónico recordándole que fue designado como supervisor por el ordenador del gasto en el respectivo contrato...

En el literal a. del numeral 9.1-obligaciones generales- del Manual de supervisión, se determina como obligación al supervisor: *“Analizar todos los documentos que forman parte del expediente contractual, así como las normas aplicables a la función de supervisión”*.

En la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, emitida por Colombia Compra Eficiente, se establece que *“...La designación de un supervisor debe ser efectuada a más tardar en la misma fecha en la que se adjudique el contrato cuando el mismo sea el resultado de un proceso de contratación competitivo o se asigne en los casos de contrataciones directas”*.

En la Cláusula sexta. -supervisión- del Convenio Internacional³⁰ suscrito con la OEI, se estipula que la dirección, vigilancia, supervisión, control y coordinación del convenio será ejercida por la Subdirección Operativa de CPE o por quien el director ejecutivo de CPE designe, comunicando por escrito al supervisor designado.

Aunque la herramienta técnica para el cotejo, verificación y seguimiento, de la debida ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales con que cuenta toda entidad que ejecuta recursos públicos, corresponde a la implementación de una vigilancia³¹ permanente de la correcta ejecución de los convenios y contratos, la CGR evidenció que, en la gestión contractual que adelanta CPE respecto a su procedimiento de supervisión, presenta debilidades e inobservancias normativas, en desarrollo del Convenio Internacional suscrito con la OEI³², en donde se verifica:

- En cuanto a la oportunidad de la legalización de la supervisión, encontramos que el documento de asignación y la determinación de funciones, fue remitido y notificado el 16 de septiembre de 2021, es decir, 53 días después de inicio de la ejecución del Convenio, configurándose el riesgo de la posible ejecución de actividades contractuales sin el control que debe ejercer la entidad. Esta figura de vigilancia del contrato está contemplada, no solo en la normatividad legal del

³⁰ Convenio 63-21

³¹ con la finalidad de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y preservar la transparencia de la actividad contractual (artículo 83 de la ley 1474 de 2011)

³² Organización de Estados Iberoamericanos



estatuto contractual y sus lineamientos reglamentarias³³, sino en las normas internas, manuales, procedimientos y documentos de planeación establecidos por CPE³⁴. Establece la entidad en su respuesta³⁵ que desde la firma en secop II del contrato, se está notificando al supervisor, situación que no es válida para la CGR pues con la suscripción del contrato en Secop II, no se está haciendo la respectiva delegación de supervisión.

- Respecto a la vigilancia y correcta ejecución financiera, se evidencio que los rubros comprometidos en desarrollo del convenio, fueron ejecutados bajo los parámetros reglamentarios de la OEI, ya que se establece en el convenio, que este Ente asumiría, con fondos del organismo internacional, algunos servicios adicionales, en sumas superiores al 50% del valor de Convenio³⁶; sin embargo, a pesar de que, los informes de supervisión tienen la carga de “claridad” no solo en la verificación, si no en dar a conocer en debida forma al ordenador del gasto, los aspectos en que se desarrollaron cada uno de los componentes financiero, económico, contable, jurídico y técnico del contrato, no se observó un documento de supervisión, o acta de Comité Técnico, que discriminara o diere certeza respecto a cómo se ejecutó el aporte del OEI, a pesar de que con el mismo, se daba cumplimiento y cobertura al mayor porcentaje de metas y actividades del objeto contractual.
- Las debilidades en el desarrollo de la supervisión conllevan a que se presenten, inconsistencias en los datos, cifras y documentos que soportan la información, en la ejecución del convenio; tal como se evidencio en algunos apartes documentales donde se hace referencia al convenio 65-21, aunque el Convenio suscrito no tiene número, en otros documentos refiriéndose el mismo convenio, se referencia como el 63-21³⁷.
- Así mismo, de los documentos aclaratorios y modificatorios del contrato, que fueron allegados a la CGR, se observó que se encontraron sin fechas de suscripción y algunos de ellos sin firmas³⁸. La entidad no allega la correspondiente certificación que nos de certeza sobre la fecha de legalización

33 En la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, emitida por Colombia Compra Eficiente CCE, establece que “La designación de un supervisor debe ser efectuada a más tardar en la misma fecha en la que se adjudique el contrato...La designación de un supervisor debe ser efectuada a más tardar en la misma fecha en la que se adjudique el contrato cuando el mismo sea el resultado de un proceso de contratación competitivo o se asigne en los casos de contrataciones directas”.

34 Numeral 7 del Manual de supervisión de CPE, en lo que refiere a la designación del supervisor e interventor, se determina que “la designación de los supervisores de los contratos o convenios corresponde al Ordenador del Gasto y se consagrará en el clausulado del contrato...el cual notificara al jefe o al profesional del área técnica o dependencia de CPE, un correo electrónico recordándole que fue designado como supervisor por el ordenador del gasto en el respectivo contrato...”

35 Rad.: 20221000001881 del 21 de abril de 2022

36 Valor del aporte de la OEI fue de \$ 8.381.125.000.

37 Esto se observó en Secop II, donde enuncian los convenios números 63-21 y 65-21, igual en el Acta de inicio y oficio de asignación del supervisor.

38 Otrosí 2 y otrosí 3.



de los documentos en la plataforma Secop II. Verificada en esta plataforma, la suscripción del otrosí aclaratorio 1, se observó que este documento, se encuentra con fecha de suscripción por parte de CPE el 25 de agosto de 2021 y por parte del contratista el 30 de agosto de 2021, con lo cual se tendría que entre el inicio del contrato y la fecha de legalización en el secop II, habrían transcurrido 36 días, lo cual no es coherente con lo establecido en el otrosí aclaratorio 1³⁹, situación que no da certeza de su suscripción y/o legalización.

No obstante, establecer en el Manual de supervisión⁴⁰, como obligación del supervisor: *“Analizar todos los documentos que forman parte del expediente contractual, así como las normas aplicables a la función de supervisión”*, se observa que al interior de CPE no existe un control implementado tendiente a detectar las fallas, falencias o inconsistencias que, en desarrollo del procedimiento de supervisión, puedan llegar a presentarse en los funcionarios asignados a esta labor.

Lo mencionado, puede generar, la posibilidad que se materialice riesgos que, deriven en afectaciones administrativas (no cumplimiento de las metas contractuales) y financieras (perdida de recursos), derivadas de las debilidades y la falta de controles en el procedimiento de supervisión que tiene implementado CPE y que en el presente caso conlleva una vulneración no solo a normas internas de la entidad, si no a lo reglamentado en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Situaciones que generan incumplimiento en las normas descritas por lo tanto se genera el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 9 Determinación precios de mercado -Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A) (D)

En el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 establece *“-Deber de análisis de las Entidades Estatales-. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”*.

En la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, expedida por Colombia Compra Eficiente, se menciona: *“La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales*

³⁹ El modificatorio otrosí 1 se suscribió para *“Aclarar la fecha de suscripción del convenio de cooperación internacional No. 63-21, la cual para todos los efectos es el 29 de julio de 2021”*.

⁴⁰ Literal “a” del numeral 9.1-obligaciones generales-



constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública”.

No obstante que, el estudio de mercado está considerado como la herramienta técnica de carácter contractual que permite, en concordancia con el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, a una Entidad, realizar la planeación de la inversión y ejecución de los recursos públicos a través del análisis del sector y del mercado, y acorde con el principio de economía, garantizar que no haya sobre costos en los procesos contractuales; la CGR evidenció que las propuestas económicas entregadas por CPE⁴¹, como cotización para el análisis de mercado del convenio con la OEI, corresponden a cuadros de Excel con datos similares, sin que se evidencie la empresa o entidad responsable del envío de dicha oferta. Igual sucede con una de las propuestas técnicas, la cual se encuentra sin membrete, ni firma del representante Legal y de la propuesta de Cooperación y asistencia técnica realizada por el contratante; adolece de la suscripción por parte del director de la Oficina Nacional de la OEI en Colombia.

De igual forma, en desarrollo del análisis a los documentos soporte de los estudios previos del contrato, no se logró determinar en ningún documento precontractual, la descripción de la necesidad que soportara la adquisición de servicios adicionales como los determinados como contrapartida del aporte de la OEI.

Lo anterior establece las debilidades de la Entidad en el desarrollo del procedimiento de planeación⁴², que constituyen aspectos de buenas prácticas en materia de promoción de la competencia, implícita en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, expedida por Colombia Compra Eficiente que, reitera la importancia de realizar un estudio técnico de mercado de manera precontractual, a fin de alcanzar una debida ejecución de la contratación pública.

Lo anterior, genera incertidumbre respecto de la validez del estudio de mercado que de certeza respecto del precio de los ítems, actividades o suministros objeto del convenio, permitiendo técnicamente efectuar un cotejo de los precios y valores a ejecutar con el presupuesto oficial.

Por consiguiente, se configura el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

⁴¹ Oficio de respuesta para la Auditoría de la CGR, de CPE RAD: 20221000001281 de marzo 14 de 2022.

⁴² Las invitaciones a las diferentes universidades o entidades, se efectuó en el mes de junio, un mes antes de la firma del convenio.



Hallazgo No. 10 Supervisión- Contrato de Prestación de servicios UNIÓN TEMPORAL APROPIACIÓN –ANDAP⁴³- Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A) (D)

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”* en su artículo 83⁴⁴ **Supervisión e interventoría contractual** *“(…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, (…)”*, todo con un único objetivo, proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y preservar la transparencia de la actividad contractual.

En el literal a. del numeral 9.1-*obligaciones generales*- del Manual de supervisión de CPE, se determina como obligación al supervisor: *“Analizar todos los documentos que forman parte del expediente contractual, así como las normas aplicables a la función de supervisión”*.

En el literal x. del numeral 9.2 *Obligaciones administrativas*- del mismo manual de supervisión, se indica que dentro de las tantas obligaciones generales que tiene el supervisor, una vez de haber sido analizada la documentación que forma parte del expediente, debe garantizar una debida publicación en el SECOP II de todos los documentos que hagan parte de la ejecución del contrato: *“(…) Garantizar la publicación de los informes y demás documentos que se generen en la etapa de ejecución de los contratos y convenios a su cargo, en la plataforma SECOP.”*

En el numeral 6.1.2.2 *REQUISITOS EJECUCIÓN DEL CONTRATO* del Manual de Contratación de CPE, se indica que, a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, se inicia a contar los plazos de la ejecución contractual.

En el numeral 6.1.1.9. *Garantías que la Entidad Estatal Contempla Exigir en el Proceso de Contratación* del Manual de Contratación de CPE, estipula la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o

⁴³ Contrato de prestación de servicios No.48-21 de fecha 28-mayo de 2021, suscrito entre COMPUTADORES PARA EDUCAR Y UNIÓN TEMPORAL APROPIACIÓN –ANDAP. Objeto contractual: “Prestar los servicios para la ejecución de la “Estrategia de Acceso y apropiación de las TIC” de Computadores para Educar, en la región 2”.

⁴⁴ **ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)*”



extracontractual donde se solicitara la constitución de las garantías en cualquier etapa procesal.⁴⁵

Aunque la herramienta técnica para el cotejo, verificación y seguimiento, de la debida ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales con que cuenta toda entidad que ejecuta recursos públicos, corresponde a la implementación de una vigilancia⁴⁶ permanente de la correcta ejecución de los convenios y contratos, la CGR evidenció que, la gestión contractual de CPE, frente a las obligaciones generales y administrativas de la supervisión, en cuanto analizar con mucha precaución todos los documentos que forman parte del contrato y que sean subidos debidamente al SECOPII, presenta debilidades e inobservancias normativas, en desarrollo del contrato de prestación de servicios No.48-21 Unión Temporal Apropriación –ANDAP, donde se evidenció que:

- Cuatro (4) Otros Sí, que hacen parte de los documentos modificatorios y aclaratorios del contrato que fueron allegados a la CGR, de los cuales los números 3 y 4 relacionados con la ampliación del plazo de ejecución contractual se encuentran sin fecha en el documento físico. Consultada la plataforma del SECOP II se observó que las fechas de aceptación reportadas en la plataforma no son las mismas que se señalan en los informes de Supervisión:

Otrosí	Modificación	Fecha de aceptación en la plataforma del SECOP II por el proveedor o contratista	Fecha de aceptación en la plataforma del SECOP II por la Entidad Estatal-CPE	Fecha reportada en el Informe de Supervisión
No.3	Cláusula 6 del CTO 48-21-ampliando el plazo de ejecución del 15 de diciembre hasta el 31-12-2021.	7-12-2021	6-12-2021	Informe de Supervisión No.07, reportan la fecha del Otrosí 2-12-2021
No.4	Cláusula 6 del CTO 48-21- ampliando el plazo de ejecución hasta el 28-02-2022	27-12-2021	24-12-2021	Informe de Supervisión No.08, reportan la fecha del

⁴⁵ 6.1.1.9. Garantías que la Entidad Estatal Contempla Exigir en el Proceso de Contratación. Dentro del análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del Contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular, contiene los mecanismos de cobertura del riesgo que pueden consistir en: póliza de seguros expedida por Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, fiducia mercantil en garantía o, garantía bancaria a primer requerimiento. Se debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de Computadores para Educar, para ello se solicitará la constitución de garantías en diferentes etapas del proceso (...).

⁴⁶ con la finalidad de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y preservar la transparencia de la actividad contractual (artículo 83 de la ley 1474 de 2011)



			Otrosí 24-12-2021
--	--	--	-------------------

Oficio de solicitud de información proyectado por la CGR con radicado 2022EE0027427 de fecha 21-02-2022. / Oficio de respuesta por parte de CPE de fecha 28-02-2022 con Rad. 20221000000991.

- De los documentos modificatorios y aclaratorios del contrato, se realizó el otros Sí No.3, concerniente a la cláusula 6 del Contrato 48-21-*ampliando el plazo de ejecución* del 15 de diciembre hasta el 31-12-2021, pese a ello, no allegaron póliza de cumplimiento ni la aprobación de la misma por esos quince días (15)⁴⁷, tal como quedo estipulado en la cláusula segunda de la modificación⁴⁸, requisito exigible en el procesos de contratación para la aprobación de la modificación mencionada, relacionada con el plazo, máxime que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales surgidas a favor de CPE.
- De los documentos que hacen parte de la legalización e inicio de la ejecución del contrato, se observa que el acta de inicio se suscribió el 3-junio de 2021⁴⁹, es decir, que a partir de esta fecha inicia la ejecución del objeto contractual y sus respectivos pagos, tal como lo tienen estipulado en el numeral 6.1.2.2 *REQUISITOS EJECUCIÓN DEL CONTRATO* del Manual de Contratación de CPE⁵⁰; sin embargo, en los informes de supervisión, allegados a la CGR, se encontró, que en el No.1 reportan como periodo de ejecución de las obligaciones contractuales, el comprendido entre el 28-mayo de 2021 y el 30 de junio de 2021, cuando el acta de inicio es de fecha 3-junio de 2021, fecha en la que empieza a contar el inicio de la ejecución y legalización contractual y no el 28 de mayo de 2021 que es la fecha de suscripción contractual.

No obstante, al establecer en el Manual de supervisión⁵¹, como obligación del supervisor: *“Analizar todos los documentos que forman parte del expediente contractual, así como las normas aplicables a la función de supervisión”*, se observa que al interior de CPE, deficiencias en el control implementado tendiente a detectar las fallas, falencias o inconsistencias que, en desarrollo del procedimiento de supervisión, puedan llegar a presentarse.

Esta figura de vigilancia del contrato está contemplada, no solo en la normatividad legal del estatuto contractual y sus lineamientos reglamentarias, sino en las normas

⁴⁷ Oficio de respuesta por parte de CPE de fecha 28-02-2022 con Rad. 20221000000991.

⁴⁸ “Otrosí No.3 Al Contrato de prestación de servicios No.48-21 suscrito entre COMPUTADORES PARA EDUCAR Y UNIÓN TEMPORAL APROPIACIÓN –ANDAP III (...) *Clausula segunda – Garantías: El contratista se compromete a ampliar el plazo de los amparos constituidos en la garantía única de cumplimiento, de conformidad con el presente otrosí. (...).*”

⁴⁹ Oficio de respuesta por parte de CPE de fecha 28-02-2022 con Rad. 20221000000991

⁵⁰ Manual de Contratación de CPE en su 6.1.2.2 *REQUISITOS EJECUCIÓN DEL CONTRATO:* “// Cumplido lo indicado se procederá a la firma del acta de inicio del contrato, **a partir de la cual se contará el plazo de este**, dicho documento será cargado por el Supervisor en el SECOPII.” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

⁵¹ Literal “a” del numeral 9.1-obligaciones generales-



internas, manuales, procedimientos y documentos de planeación establecidos por CPE.

En la revisión a los documentos soporte y anexos entregados, como soporte de la respuesta a las observaciones⁵², se observó lo siguiente:

- En los otrosíes números 3 y 4 relacionados con la ampliación del plazo de ejecución contractual, efectivamente las fechas de aceptación reportadas en la plataforma del SECOP II por parte del contratista y por parte de la entidad estatal CPE, no son las consignada en el informe de Supervisión No.7 y 8.,y CEP argumenta que las mismas no van en contravía ni en violación normativa toda vez que el **contrato estaba vigente y no había terminado**: “(...), *significa ello que el contrato estaba vigente y su plazo de ejecución aún no había terminado*⁵³.”
- En los documentos aportados no se observa la póliza de cumplimiento ni su aprobación para la legalización del Otrosí No.3 al CTO 48-21-*ampliando el plazo de ejecución* del 15 de diciembre al 31-12-2021, efectivamente CPE no la suscribió argumentando en el oficio de respuesta⁵⁴ que, no es un requisito *sine qua non* para la legalización del otrosí y que el mismo está amparado por la póliza inicial: “(...) *advierte la entidad que el grupo auditor considera de manera equivocada, que la póliza que se solicita con el otrosí constituye un requisito sine qua non para la legalización del otrosí (...), por ello la póliza que ampara el contrato principal siempre se solicita por un plazo superior a la ejecución (...)*”. (Negrilla fuera del texto); argumentos que carecen de todo asidero jurídico toda vez que la Ley 80 en su artículo 25 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. numeral 7, **son muy claros en indicar los documentos constitutivos en un proceso contractual para su debida legalización, estando entre ellos las garantías de cumplimiento, póliza y su respectiva aprobación.**

Igualmente en el contrato de prestación de servicios en la cláusula octava, se menciona que la póliza inicial, no cubre prórrogas que son adiciones de esas garantías y que al final de la ejecución del contrato, deben estar tal como se estipularon, si se presentan Otrosí como es el caso objeto de estudio, se debe solicitar una ampliación de la póliza como anexo de la principal por el tiempo que se va ampliar su ejecución, allegando la respectiva póliza de cumplimiento

⁵² Oficio – respuesta observaciones- de fecha 28-abril-2022 con radicado No. 20221000001971.

⁵³ Oficio – respuesta observaciones- de fecha 28-abril-2022 con radicado No. 20221000001971.

⁵⁴ Oficio – respuesta observaciones- de fecha 28-abril-2022 con radicado No. 20221000001971.



correspondiente a esa ampliación de ejecución contractual con su aprobación tal como lo hicieron con el otrosí No.4.

- Frente a que en **el informe de supervisión No.1** reportan como periodo de ejecución de las obligaciones contractuales, el comprendido entre el 28-mayo de 2021 y el 30 de junio de 2021, cuando el acta de inicio es de fecha 3-junio de 2021, fecha en la que empieza a contar el inicio de la ejecución contractual y no el 28 de mayo de 2021 que es la fecha de suscripción contractual, CPE argumenta que la Supervisión consigna en su informe es la fecha de suscripción contractual y no la de inicio, toda vez que los pagos se efectúan es a partir de la fecha de inicio, y que esto no conlleva a ninguna irregularidad en el seguimiento de la supervisión al procesos contractual⁵⁵: “(...)el 28 de mayo, es porque está tomando la fecha de suscripción o perfeccionamiento del contrato, lo cual no conlleva a irregularidad alguna, toda vez que los pagos efectuados se tomaron a partir de la fecha de inicio del contrato y previa aprobación de la garantía única y el respectivo registro presupuestal,(...)”, argumentos que muestran debilidad en el ejercicio de la supervisión, dado que lo consignado en los mismos debe obedecer a la realidad jurídica contractual conforme a lo ordenado en la normatividad.

Lo mencionado, se origina en debilidades respecto a la debida aplicación de los procedimientos de supervisión, que inciden en la efectividad de las actividades de control, vigilancia e información de la gestión contractual.

Estas situaciones pueden generar la materialización de riesgos que, deriven en afectaciones administrativas (no cumplimiento de las metas contractuales) y financieras (pérdida de recursos), derivadas de las debilidades y la falta de controles en el procedimiento de supervisión que tiene implementado CPE y que en el presente caso conlleva una vulneración no solo a normas internas de la entidad, si no a lo reglamentado en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Por lo mencionado, se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.11 Nombramiento supervisor Contrato Interadministrativo No.025 de 2021⁵⁶- Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A) (D)

El Artículo 83 -*Supervisión e interventoría contractual*- de la Ley 1474 de 2011, establece que: “*Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad*”

⁵⁵ Oficio – respuesta observaciones- de fecha 28-abril-2022 con radicado No. 2022100001971.

⁵⁶ Servicios Postales Nacionales S.A.



contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda” ...

El numeral 6.1.2.6. Seguimiento y Supervisión Contractual del Manual de Contratación ...”La designación de los supervisores de los contratos o convenios corresponde al Ordenador del Gasto y se consagrará en el clausulado del contrato y en el contrato electrónico; del mismo modo, el profesional encargado por parte de la Oficina de contratación, una vez se hayan surtido los requisitos de legalización, remitirá al jefe o al profesional del área técnica o dependencia de CPE, un correo electrónico recordándole que fue designado como supervisor por el ordenador del gasto en el respectivo contrato. En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado” ...

El numeral 7-Designación del Supervisor e Interventor- del Manual de supervisión de CPE⁵⁷ y Cláusula Décima Primera. - Supervisión. del contrato - El seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del jefe de la Oficina Logística a quien le compete supervisar el contrato en los términos y condiciones previstos en el manual de supervisión e interventoría de la entidad. PARÁGRAFO: En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado...” el subrayado es nuestro.

La CGR evidencio que, en relación contractual que adelanta CPE respecto al nombramiento del supervisor se presentan debilidades en la aplicación de las normas, toda vez que, la supervisión fue asignada mediante correo el 30/04/2021⁵⁸ y los 9 informes de supervisión están suscritos por diferentes funcionarios⁵⁹

De la actividad de supervisión, realizada por estos funcionarios, no hay comunicado por escrito en el Secop ni en la suministrada a este ente de control, tal como indica en el párrafo de la cláusula decima primera del Contrato, por lo tanto, no hay certeza de la validez de dichos informes, con lo cual se concluye deficiencias relacionadas con la confiabilidad de la información.

⁵⁷ se determina que “la designación de los supervisores de los contratos o convenios corresponde al Ordenador del Gasto y se consagrará en el clausulado del contrato y en el contrato electrónico; del mismo modo, el profesional encargado por parte de la Oficina de contratación, una vez se hayan surtido los requisitos de legalización, remitirá al jefe o al profesional del área técnica o dependencia de CPE, un correo electrónico recordándole que fue designado como supervisor por el ordenador del gasto en el respectivo contrato...”

⁵⁸ Luis Gabriel Porras Pinilla.

⁵⁹ Mayo- junio a Alfonso Quintero y Julio a Enero del 2022 mediante solicitud AG8-1-7 del 21/02/2021 CGR y Resta CPE 28/02/2021/2021 rad: 20221000000991.



Situación que conlleva a incumplimiento de las normas, manuales y procedimientos establecidos para este fin por lo tanto es un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 12. Supervisión Contrato Interadministrativo No.25 de 2021. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (A) (D)

EL Manual de Contratación de la entidad define a la supervisión de la siguiente manera *“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN. - El seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del jefe de la Oficina Logística a quien le compete supervisar el contrato en los términos y condiciones previstos en el manual de supervisión e interventoría de la entidad...”*

El Manual de contratación de la entidad CPE define que *“la Supervisión. Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que se realiza sobre la correcta ejecución contractual y el cumplimiento del objeto del contrato. La Supervisión es ejercida por Computadores para Educar a través de la designación de un supervisor, con el fin de procurar la correcta ejecución del objeto contractual...”*

De igual manera el manual de contratación recuerda la obligatoriedad del cumplimiento de la ley 1474 así: *“Artículo No. 6.1.2.6. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o un interventor según corresponda, quienes deberán cumplir las funciones fijadas por la normatividad vigente, el Manual de Supervisión de la entidad y las estipuladas en los respectivos contratos, haciendo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones exigibles, incluso con posterioridad a la liquidación del mismo, tales como la garantía de calidad, salarios y prestaciones sociales o a las que haya lugar, obligaciones ambientales, etc.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, se ejerce por la misma entidad estatal ...”

Por otra parte, la Resolución No 044 del 15 de abril de 2021, justifica una contratación directa que derivo en El Contrato Interadministrativo No. 25 de 2021, el cual fue suscrito entre COMPUTADORES PARA EDUCAR Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. y tiene como objeto la Prestación del servicio de transporte a nivel nacional de soluciones tecnológicas y garantías. Como lo especificaba las obligaciones del contratista según la *“... “CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete para*



con EL CONTRATANTE a: 1. *Cumplir con el objeto y alcance del contrato en los términos, condiciones y calidad previstos en las especificaciones técnicas y sus anexos, de conformidad con la oferta presentada por 4-72. Toda modificación en las especificaciones técnicas deberá ser previamente aprobada por el supervisor del contrato.* 2. *Dar cumplimiento...*”; La mencionada contratación se ha venido adelantando durante la vigencia 2021 y 2022 y ha sorteado las condiciones que se derivan de la emergencia sanitaria por el COVID 19.

CPE no ha remitido la documentación atinente a sustentar la entrega de los elementos informáticos, por parte del proveedor a las entidades, tanto en la entrega de los terminales como en el debido seguimiento de estos, por lo tanto, se presentan las siguientes debilidades:

1. No recepción por parte de algunos centros educativos del beneficio asignado por CPE
2. Modificación de direcciones de entrega del beneficio donde la dirección de entrega no corresponde a la institución educativa.
3. Falta de seguimiento del beneficio de las soluciones tecnológicas a las entidades Educativas.

Situación que, a todas luces, observa una falta en el cumplimiento cabal de las obligaciones del Supervisor y de la evaluación que debe realizar la Entidad al cumplimiento de los objetivos que derivaron en esta contratación.

La falta del correcto seguimiento y control en la ejecución del presente contrato tuvo y tiene consecuencias en los objetivos y lineamientos que observa CPE, ya que no cumple a cabalidad con lo establecido en la resolución que emana la justificación, lo anterior evidenciado en el incumplimiento intrínseco de por lo menos dos (2) de los Cuatro (4) componentes estratégicos ... **“i) Acceso a TIC:** mediante el cual, se entregan terminales de cómputo, otras tecnologías TIC y se realiza la gestión y articulación con la conectividad para las sedes educativas públicas del país,. **iv) Monitoreo y Evaluación de las TIC en la educación:** este componente, permite estar realizando un seguimiento constante y articulado sobre el uso de las TIC en las prácticas educativas, así como, del ecosistema digital a su alrededor.

Los documentos que aporto CPE en su respuesta no desvirtúan lo observado, por lo tanto, lo evidenciado pone de manifiesto deficiencias en el control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato, conforme a lo establecido en los criterios mencionados.

Se configura un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por incumpliendo a las normas.



Hallazgo No. 13 Actividades contrato 47-21 Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria y para Indagación preliminar (A) (D) (IP)

El Artículo 83 -Supervisión e interventoría contractual- de la Ley 1474 de 2011, establece que: *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”*.

En el numeral 9.3 del Manual de supervisión de CPE, se establece que una de las obligaciones técnicas de la supervisión de los contratos es la de verificar el control y seguimiento de todas las actividades pactadas en el contrato, el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos esperados, con las condiciones de calidad requeridas en el contrato.

Computadores para Educar, suscribió⁶⁰ el contrato 47-21 con el objeto de *“Prestar los servicios para la ejecución de la “Estrategia de Acceso y apropiación de las TIC” de Computadores para Educar, en la región 1”*.

Analizado el formato de oferta económica presentado por el contratista donde se describe los precios unitarios y el número de las actividades a realizar en desarrollo del contrato 47-21 y comparado frente a los informes de supervisión que legalizan el cumplimiento obligacional, se evidencia que la ejecución de algunas actividades presentan inconsistencias en los datos, que no permiten tener certeza respecto a los valores pagados y a la verificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista. Sin embargo, se canceló todo el valor del contrato, es decir \$2.915.892.700.

Los precios reportados por el supervisor en sus informes de aprobación de pagos no concuerdan con los precios establecidos en la oferta. Además, no se encontró relación y seguimiento, por parte del supervisor, de los valores unitarios para cada una de las actividades realizadas y las zonas visitadas, donde se establezca con certeza, si todas las actividades fueron ejecutadas en las diferentes zonas.

A pesar de haberse efectuado liberación del presupuesto⁶¹, por los cambios en las sedes a beneficiar, no se logró determinar cuáles fueron estos cambios y el pago que se efectuó.

⁶⁰ Suscrito el 28 de mayo de 2021

⁶¹ Saldo liberado en el proyecto de acceso por \$51.991.100.



No obstante la entidad informa en su respuesta⁶² que... *“por la dinámica de la misma como lo hemos venido manifestando, cambio de sedes educativas a beneficiar, lo cual generó una reducción del valor respecto al costo inicialmente ofertado, sin que ello signifique que el operador no cumpliera con la totalidad de las actividades y obligaciones contractuales”*, es importante mencionar, que la CGR no hizo alusión a incumplimientos de obligaciones contractuales, se observó que no se logró establecer con certeza, si todas las actividades fueron ejecutadas en las diferentes zonas, por cuanto no se encontró relación y seguimiento, por parte del supervisor, de los valores unitarios para cada una de las actividades realizadas y las zonas visitadas.

Lo anterior deja ver debilidades en el cumplimiento del seguimiento, inspección, vigilancia y control que debe adelantar la supervisión, respecto del cumplimiento en debida forma de las acciones y operaciones que se deben ejecutar como compromiso obligacional del contratista y con base en la respuesta de la entidad, no permiten evidenciar si los pagos correspondieron a lo ejecutado.

Al no tener certeza sobre los valores pagados en relación con la legalización por sedes educativas que estén acorde con las variables de zonas de fácil, medio y especial acceso. No se logró evidenciar si los pagos correspondían a las actividades ejecutadas por el contratista, lo que conlleva a un presunto detrimento patrimonial, por lo tanto, para este hallazgo se solicitará una Indagación Preliminar. Adicionalmente, este hallazgo tiene una connotación con incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 14 Supervisión contrato 47-21 Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (A) (D)

El Artículo 83 -Supervisión e interventoría contractual- de la Ley 1474 de 2011, establece que: *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”*.

(...) Informe de supervisión debe hacer referencia a los aspectos técnicos, operativos, financieros, jurídicos y administrativos en los que se desarrolló el objeto del contrato en un periodo de este o el final durante la vigencia del mismo (...)

⁶² Respuesta de CPE a las observaciones del 11 de mayo de 2022, con el radicado No. Rad:20221000002141



Computadores para Educar, suscribió⁶³ el contrato 47-21 con el objeto de “Prestar los servicios para la ejecución de la *“Estrategia de Acceso y apropiación de las TIC” de Computadores para Educar, en la región 1*”.

En el numeral 9.3 del Manual de supervisión de CPE, se establece que una de las obligaciones técnicas de la supervisión de los contratos es la de verificar el control y seguimiento de todas las actividades pactadas en el contrato, el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos esperados, con las condiciones de calidad requeridas en el contrato.

En la revisión a los documentos soporte y anexos entregados a la Auditoría de este Ente de control, sobre la ejecución del contrato 47-21, se observaron las siguientes deficiencias:

- La aprobación de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual⁶⁴, de la modificación al contrato, se efectuó dos meses después de la expedición de estas.
- En los documentos aportados no se observan la descripción de la revisión de los Acuerdo de Niveles de Servicio -ANS⁶⁵- en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el contratista, en términos de oportunidad y calidad de la prestación de los servicios, solo se refiere en los formatos de seguimiento del supervisor *“No se ha presentado y/o reportado ANS al operador”*; máxime si se presentaron cambios en las zonas y sedes educativas.
- En la ejecución del contrato se observa cambios de personal de campo, no obstante, en el pliego de condiciones se estableció que: *“el operador debe considerar el personal suficiente e idóneo, que le permita cumplir con los acuerdos de nivel de servicio y calidad definidos por la Entidad, y el objeto contractual”*, además, se estableció que CPE, tuvo en cuenta las condiciones de acceso a las sedes y/o municipios para asegurar la equidad en la distribución de carga laboral⁶⁶.
- Los informes mensuales de supervisión no presentan descripción detallada del cumplimiento de cada actividad, las conclusiones en cada informe son muy generales y no permiten conocer con exactitud el cumplimiento de las obligaciones del contrato. No obstante, la respuesta⁶⁷ de CPE, es de anotar que

⁶³ Suscrito el 28 de mayo de 2021

⁶⁴ Fecha de expedición diciembre 27 de 2021 y fecha de aprobación en SECOP II, 21 de febrero de 2022.

⁶⁵ Los ANS, hacen referencia a los tiempos en los cuales debe entregar y/o cargar, en el sistema el soporte del cumplimiento de las actividades

⁶⁶ Pliego de condiciones

⁶⁷ La entidad dio respuesta el 11 de mayo de 2022, con el radicado No. Rad:20221000002141, informa *“que enviaron los informes del supervisor al parecer el grupo auditor se detuvo en el formato, aprobado por calidad, establecido por la entidad,*



precisamente de la revisión de los informes de supervisión es donde se genera lo observado.

Los aspectos observados son por las debilidades que la entidad presenta respecto a la implementación de un debido procedimiento de supervisión, que incide en la efectividad con que el funcionario designado, adelanta las actividades de control, vigilancia e informe de la gestión contractual.

Situación que genera riesgos respecto de la verificación oportuna de cumplimiento de las especificaciones y condiciones en que se dirige la ejecución del contrato y que, llevan a la adecuada obtención de los resultados satisfactorios esperados por la Entidad y por ende la satisfacción de cobertura, alcance y cumplimiento de metas de beneficio social en el ámbito educativo, planeados en cumplimiento del objeto misional de CPE.

Lo anterior, generan incumplimiento en las normas descritas, por lo tanto, se presenta el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 15 Reconocimiento del AIU en el contrato 55-21 -Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A) (D)

El Artículo 968 del Código del Comercio se define el Contrato de Suministros así: *“...es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.”*

El artículo 27 de la Ley 80 de 1993, regula la sostenibilidad del equilibrio financiero, determinando así la equivalencia de las prestaciones del contrato del Estado y la obligación de restablecerlo si el mismo se rompe por causas ajenas a las partes.

No obstante, que la figura del AIU en su aspecto de desarrollo contractual público no tiene un sustento normativo directo, se deriva de la jurisprudencia y su connotación de soporte para efectos tributarios, que este concepto tiene cabida en los contratos de obra e interventoría así como en los de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social⁶⁸, sin embargo, no tiene el mismo desarrollo en relación con la ejecución de contratos de suministro.

dejando de lado que en el link se remitieron todos y cada uno de los soportes que dan cuenta de la ejecución de las actividades...”

⁶⁸ Artículo 462-1 del estatuto tributario -Base Gravable-



El contrato fue la vía para cumplir uno de los objetivos específicos del proyecto de inversión⁶⁹ *“Incremento de la dotación de terminales de cómputo y capacitación de docentes en sedes educativas oficiales a nivel nacional”*, es el de Aumentar la implementación y uso práctico de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la educación por parte de la comunidad educativa. Para el desarrollo de este objetivo, uno de los productos es el servicio de educación para el trabajo en temas de uso pedagógico de tecnologías de la información y las comunicaciones.

CPE suscribió el contrato interadministrativo 55-21, cuyo objeto fue el de prestar los servicios para la adecuación pedagógica e implementación de la estrategia de apropiación digital para la innovación educativa – EdukLAB de Computadores para Educar, por \$2.499.454.000.

La CGR evidenció, en este contrato, que el contratista en cumplimiento de las obligaciones contractuales afecta la parte financiera, al incluir en su valor, el cobro del AIU⁷⁰ en la suma de \$499.634.000, correspondiente al 25% del valor de este.

Lo anterior, debido a que CPE acepta dentro del precio final de reconocimiento al suministro efectuado por el contratista, un porcentaje del 25%, soportado en una variable que no puede ser incluida en este tipo de contratos como un factor, cuyo valor está previamente identificado o por lo menos ponderado con anticipación.

La entidad en su respuesta en relación al contrato manifiesta que, su objeto no corresponde a un suministro sino a un contrato de prestación de servicios, por la cual solicita se desvirtúe lo observado ya que, en su interpretación, para el contrato de servicios si es factible pactar el AIU.

La CGR se soporta en la legislación citada como criterio, cuyos aspectos fundamentales están implícitos en el concepto 80112-EE75841 del 29 de septiembre de 2011 de la oficina jurídica de la CGR, en consecuencia, ya sea contrato de suministro o de prestación de servicios, dentro de este tipo de contratos no es factible incluir como aspecto previo la forma de pago el AIU; así la entidad establezca que en el criterio no iba incluido el valor de los imprevistos, lo que es claro es que, el AIU incluye como factor en su estructura y cobro los imprevistos, que, al no sucederse, acrecientan el factor utilidad aumentando el precio del contrato.

Se debe precisar que, para los contratos de prestación de servicios y suministros, no existe riesgo ya que está cubierto con la aprobación de las garantías⁷¹; tampoco

⁶⁹ Código BPIN 2017011000413

⁷⁰ (Administración, imprevistos y utilidad)

⁷¹ El numeral 71 6.1.1.9 del Manual de Contratación de CPE



existe Imprevisto, los cuales pueden llegar a ser objeto de utilidad a favor del contratista; la Administración es propia del comerciante contratista y la Utilidad está en el precio. Claridad que al respecto la ha expresado el Consejo de Estado⁷², cuando sólo admite el AIU en los contratos de obra.

Dicha situación, genera que CPE pueda estar pagando en desarrollo del contrato, recursos públicos⁷³ respecto de imprevistos no sucedidos y que en dicho sentido se pueden convertir o hacer parte efectiva de la utilidad del contratista, máxime cuando las facturas allegadas como documento para análisis de la auditoria registran cuentas globales sin discriminar los ítems a cancelar y en dónde se tuvo en cuenta el porcentaje del factor de AIU, el cual no puede estar implícito en este tipo contractual.

Por lo anterior, el hallazgo se presenta con presunta incidencia disciplinaria, siendo objeto de revisión para una próxima auditoría ya que aún no se encuentra liquidado.

Hallazgo No. 16 Soluciones Tecnológicas entregadas a Nivel Nacional Administrativo (A)

El plan estratégico sectorial 2019- 2022 de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que busca transformar el país en una sociedad digital y cerrar las brechas en materia de acceso y de adopción que nos limitan para avanzar, establece que las TIC deben generar desarrollo social y económico para toda la población con fundamento en cinco (5) pilares fundamentales así: “1) Entorno TIC para el desarrollo digital, 2) Ciudadanos y hogares empoderados del entorno digital, 3) Inclusión social digital, 4) Transformación digital sectorial y territorial y 5) Eje transversal ”.

Computadores para Educar es una asociación de entidades Públicas integradas por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerios TIC y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; con el objeto de brindar apoyo al Gobierno Nacional en la implantación y desarrollo de los programas que este pretenda adelantar con el propósito de fomentar el uso de las tecnologías de información y comunicaciones como una herramienta educativa y de capacitación en general.

Los numerales 6 y 7 de las consideraciones del contrato Interadministrativo 25-21, preceptúan lo siguiente:

6. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, dirige los esfuerzos hacia políticas que ubican a las niñas, los niños,

⁷² Concepto del Consejo de Estado Número Único: 11001-03-06-000-2018-00124-00 del 5 de septiembre de 2018

⁷³ Contraloría General de la República-Oficina Jurídica. 80112-EE75841. Bogotá D.C. septiembre 29 de 2011 Por lo anterior, las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los “imprevistos” que el contratista acredite, porque la destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la “utilidad” del contratista...”



adolescentes y jóvenes en el centro, con el propósito de continuar con la generación de condiciones que promuevan su desarrollo integral a lo largo de la vida; por tal razón, las acciones del Estado están orientadas hacia la plena garantía de sus derechos.

7. Particularmente, en lo relacionado con la educación, el Gobierno de Colombia estableció en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, el reto inaplazable de “mejorar la calidad de la educación preescolar, básica y media, con enfoque territorial, y lograr disminuir las brechas existentes entre sectores y zonas de prestación del servicio educativo, resulta fundamental en la perspectiva de que los niños y jóvenes permanezcan en el sistema, logren los aprendizajes que les son necesarios para continuar su proyecto de vida y construyan trayectorias de manera efectiva” (DNP, 2019, p. 294). Por lo tanto, resulta prioritario promover el bienestar, fortaleciendo las prácticas didácticas y pedagógicas, así como los procesos de formación de los niños y jóvenes. Y numeral 14 consideraciones⁷⁴ del contrato 25-21.

CPE- entrego 95.648 soluciones tecnológicas en la vigencia 2021, en los 32 departamentos, los cuales fueron asignados así: Zona caribe 38.909, Andina 27.677; Pacífica: 14.526; Amazonia: 8.330 y Orinoquia: 6.206, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla No.6 COMPUTADORES PARA EDUCAR
SOLUCIONES TECNOLOGICAS
VIGENCIA 2021**

ZONA	SOLUCIONES	PORCENTAJE
Caribe	38.909	41%
Andina	27.677	29%
Pacifico	14.526	15%
Amazonia	8.330	9%
Orinoquia	6.206	6%
TOTAL	95.648	100%

Fuente: Solicitud AG8-1-7 del 21/02/2021 CGR y Resto CPE 28/02/2021/2021 rad: 2022100000991.

Se observa que la zona de mayor concentración fue la del Caribe, con 38.909 soluciones tecnológicas, equivalente a 41% del total. Cabe resaltar la baja participación de soluciones en la Amazonia y Orinoquia. No se refleja la asignación como lo indica el Plan Nacional de Desarrollo, en cuanto al *Pacto por Equidad que*

⁷⁴ Por lo anterior y para atender la necesidad del servicio de transporte, se despacharán 91.632 soluciones tecnológicas, 800 Kit Maker y 250 nuevas soluciones tecnológicas aproximadamente a 3.000 sedes educativas ubicadas en 640 municipios distribuidos en los 32 departamentos del país y se atenderá la garantía de las soluciones tecnológicas entregadas por el programa que cuenten con el periodo de garantía vigente y requieran el servicio.



promuevan el desarrollo integral y “mejorar la calidad de educación preescolar, básica y media con enfoque territorial⁷⁵....”, encontrando desigualdad de condiciones en materia tecnológica, sin generación de beneficios para las comunidades de sedes educativas públicas que coadyuven al desarrollo y progreso del país.

En respuesta CPE, hace referencia a la gestión realizada por el Comité de Focalización, encargado de la selección de sedes educativas, para conseguir el beneficio del uso de soluciones tecnológicas que faciliten el aprendizaje en la población estudiantil y mejorar la educación del país

Hallazgo No. 17 Ejecución proyecto de Inversión -Administrativo (A)

Durante la vigencia 2021, CPE ejecutó dos proyectos de inversión⁷⁶, uno de ellos es el *“Incremento de la dotación de terminales de cómputo y capacitación de docentes en sedes educativas oficiales a nivel nacional”*. Este proyecto tiene como objetivos específicos: 1) Mejorar el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones en instituciones educativas oficiales, bibliotecas y casas de la cultura municipales y 2) Aumentar la implementación y uso práctico de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la educación por parte de la comunidad educativa.

Respecto del cumplimiento de obligaciones de los contratistas y de las metas definidas en este proyecto, se observaron las siguientes deficiencias:

- Se materializaron los riesgos de incumplimiento de los objetos contractuales para la formación educativa y para las soluciones tecnológicas que venía como rezago del 2020. En el acta de comité MPIG No. 14-2021 del 31 de agosto de 2021, se registra para la formación Educativa: *Incumplimiento del objeto contractual por parte de los proveedores en la ejecución de los contratos a cargo del proceso....* y para las soluciones tecnológicas: *“...incumplimiento del proveedor de equipos de cómputo el cual tenía dentro de su cronograma entregas a la entidad para el mes de julio, el contratista solicitó un ajuste en el cronograma de entregas que se extendía hasta el mes de octubre de 2021”*
- Se observó deficiente planeación, para la suscripción de algunos de los contratos cuya finalidad era dirigida al cumplimiento de la misionalidad de CPE. Tal es el caso de la suscripción del contrato 55-21, que inició la etapa precontractual de manera tardía. Esto lo corrobora el informe de Control

⁷⁵ Consideraciones 6 y 7 del contrato Interadministrativo 25-21

⁷⁶ Código BPIN 2017011000413



Interno⁷⁷ de CPE, que establece “...se presentaron retrasos en la ejecución de las fechas programadas para la realización de la contratación de los servicios contratados”.

- En el desarrollo del contrato 55-21, se presentó aplazamiento en el proceso de formación por encontrarse en época de cierre académico, dado que se identificó que los docentes tienen múltiples obligaciones.
- En cuanto a la ejecución de la estrategia de acceso y apropiación de las TIC, según lo determinó la ejecución del contrato 47-21 “...se presentaron situaciones que afectaron la operación en campo, debido a los cambios en el calendario escolar, sedes cerradas, zonas de difícil acceso, orden público, así como sedes que no se encuentran 100% es su operación por que funcionan bajo la modalidad de alternancia debido al COVID-19, estas mismas variables afecta la ejecución del operador de transporte en los tiempos de entrega de equipos en las sedes focalizadas, retrasando la actividad de legalización”
- La ejecución del objetivo específico: “Aumentar la implementación y uso práctico de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la educación por parte de la comunidad educativa”, no fue cumplido en su totalidad en la vigencia 2021, presentando para algunas actividades, un avance por debajo del 35%, como lo demuestra la siguiente tabla:

Tabla N°. 7 Proyectos de Inversión

Producto: Servicio de educación para el trabajo en temas del uso pedagógico de tecnologías de la información y comunicaciones	Meta Proyecto 2021	avance cierre 2021	Rezago por ejecutar en 2022	% avance 2021
Indicador: Docentes formados en uso pedagógico de tecnologías de la información y las comunicaciones	4.000	1.010	2.990	25%
Indicador: Evento de socialización de experiencias exitosas en el uso práctico de las tecnologías de la información en la educación	1	1	-	100%
Indicador: Docentes acompañados en proceso a educativos con tecnologías digitales	4.000	1.010	2.990	35%
Indicador: Estudiantes acompañados en procesos educativos con tecnologías digitales	40.000	13.944	26.056	34.8%

⁷⁷ Informe No. 1 al proceso de Formación e Innovación de octubre-noviembre de 2021



Indicador: Personas capacitadas	4.000	4.802	-	100%
---------------------------------	-------	-------	---	------

Fuente: CPE-Informe Ejecutivo ficha BPIN

- Por la planeación y suscripción de manera tardía del Convenio 63-21, se presentó prórroga para las entregas de los 250 monitores interactivos, 250 impresora 3d, 250 Kit de ingeniería STEM, 250 gestores de contenido y los 800 kit de electrónica, entregas que se aplazaron para el despacho a sedes educativas, hasta febrero del 2022.

No obstante y acorde a la forma como la entidad viene adelantando misionalmente año tras año, este proyecto de “*fortalecimiento y capacitación del personal de las instituciones educativas y entidades beneficiarias en recursos, implementación y uso práctico de las TIC*” en su carácter de ejecutor de anteriores contratos con similar objeto y operatividad, ser conocedor de las diferentes circunstancias y vicisitudes logísticas que dificultan y limitan el alcance de los fines y metas propuestas, no ha implementado las acciones correctivas necesarias que lleven a minimizar y controlar las deficiencias de acción u omisión, con que se ha materializado el riesgo de incumplimiento en las entregas⁷⁸

Deficiencias que llevaron a que no se lograra alcanzar en desarrollo de los contratos y las estrategias misionales para la vigencia 2021, el cumplimiento de la totalidad de las metas estructuradas por CPE para la mejora del acceso y aumento en el uso practico de las tecnologías de la información y las comunicaciones en instituciones educativas oficiales, bibliotecas y casas de la cultura municipales, que pretendían la implementación en tiempo, del modelo de alternancia donde se combinará la presencialidad con la virtualidad.

Hallazgo No.18 Seguimiento del componente Estratégico. Administrativo (A)

El CONPES 3988 del 31 de marzo del 2020, establece, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- *OE1. Aumentar el acceso a tecnologías digitales en las sedes educativas oficiales para la creación de espacios de aprendizaje innovadores.*
- *OE4. Fortalecer el monitoreo y evaluación para la medición del uso, acceso e impacto de las tecnologías digitales en las prácticas educativas*

Los estudios previos de las órdenes de compra No.54375 y No. 66460, en su ítem No. 1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER...,

⁷⁸ Contrato 55-21, convenio 63-21, contrato 47-21, entre otros....



establecen que “... Computadores para Educar cumple con sus objetivos mediante el desarrollo de cuatro (4) componentes estratégicos, de los cuales, el No.4, está relacionado con *“Monitoreo y Evaluación de las TIC en la educación: este componente, permite estar realizando un seguimiento constante y articulado sobre el uso de las TIC en las prácticas educativas, así como, del ecosistema digital a su alrededor”*”.

La Justificación de la compra de portátiles 2021 expresa en sus apartes: ...
Computadores para Educar es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política del documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999....

... Computadores para Educar cumple con sus objetivos mediante el desarrollo de cuatro (4) componentes estratégicos: i)

.... y iv) Monitoreo y Evaluación de las TIC en la educación: este componente, permite estar realizando un seguimiento constante y articulado sobre el uso de las TIC en las prácticas educativas, así como, del ecosistema digital a su alrededor.

Consideración No. 2- Contrato Interadministrativo 25-21 Computadores para Educar busca impulsar la innovación educativa con tecnologías digitales, contribuyendo al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso y la generación de conocimiento. Todo ello en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales del sector TIC y educación, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional”.

Consideración No.14... “Por lo anterior, y para atender las necesidades del servicio de transporte, se despacharán 91.632 soluciones tecnológicas, 800 kit Makers y 250 soluciones tecnológicas a aproximadamente a 3.000 sedes educativas ubicadas en 640 municipios distribuidos en los 32 departamentos del país...”

La CGR evidenció, deficiencias en control y seguimiento efectivo, por parte de CPE, toda vez que, una vez se realiza el despacho de los equipos de cómputo; más allá de buscar la legalización administrativa de dicho beneficio, no adelanta actividades que permitan garantizar que los beneficios otorgados a los centros educativos, cumplen con su objetivo y estén siendo utilizados debidamente por los estudiantes de las instituciones educativas.

Por otra parte, CPE asegura cumplir con sus objetivos mediante el desarrollo de cuatro (4) componentes estratégicos, sin embargo y haciendo énfasis en el



componente No. 4 ***“iv) Monitoreo y Evaluación de las TIC en la educación: este componente, permite estar realizando un seguimiento constante y articulado sobre el uso de las TIC en las prácticas educativas, así como, del ecosistema digital a su alrededor.”***., no fue posible establecer los mecanismos oportunos y efectivos, con que cuenta la Entidad, para dar cumplimiento a este componente.

Lo anterior, tiene soporte en las visitas realizadas por el ente de control, a las Instituciones educativas, en las que se evidencio, lo siguiente:

- Para la distribución de las soluciones tecnológicas, con la orden de despacho no se adjunta la respectiva resolución, mediante la cual se ordena el traslado y traspaso de bienes de propiedad de CPE
- Se entregan equipos sin orden de despacho⁷⁹
- Las instituciones educativas reciben equipos sin la resolución en la que se indica radicado, institución, cantidad, valor unitario y valor total, entre otros, situación que no permite, a la institución, ingresar el valor real de los equipos que CPE traslada y traspasa.
- No se evidencio acta de verificación y legalización de terminales de algunas instituciones educativas.⁸⁰
- Los computadores, no están siendo entregados directamente a los Centros Educativos, sino a terceros⁸¹.

Las situaciones referidas, no coadyuvan al efectivo uso de las soluciones tecnológicas, no facilitan el aprendizaje en la población estudiantil ni contribuyen a mejorar la educación del país. Lo evidenciado pone de manifiesto, deficiencias en el control y seguimiento en el desarrollo de sus actividades, respecto a la entrega de soluciones tecnológicas en los centros educativos.

Hallazgo No. 19. Reporte Formato F5.2 Gestión Contractual - SIRECI Administrativo. (A)

La Resolución 42 del 25/08/2020 de la Contraloría General de la República, *“Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI), establece en el artículo 29 “Período. Comprende una mensualidad entre el 1 y el último día del mes respectivo y corresponde a la vigencia mensual en la que se genera la información contractual*

⁷⁹ Resolución 089 del 2 de agosto de 2021. Radicado 31207 a la Institución Simón Bolívar

⁸⁰ Colegio Distrital Republica de Colombia; Centro Educativo Distrital Nueva Estrada y Centro Educativo Distrital Rafael Pombo

⁸¹ Colegio Sagrado Corazón de Jesús, que inicialmente fueron entregados en la secretaria de Educación Municipal -Cúcuta



que se debe rendir⁸² y en el Artículo 28. “Contenido. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal contractual realizada por los responsables del erario”.

Realizada la revisión de la información reportada mensualmente en los Formularios F:5⁸³ de la cuenta rendida en 2021 en el SIRECI, la cual fue consolidada en archivos anuales, se estableció, en el formulario F5.2, el registro de 1.435 contratos de trabajo, en los cuales no aparece su número⁸⁴, ni la descripción del objeto contractual (se presenta como Indefinido o Fijo) y corresponden a vigencias desde 2001 hasta 2021.⁸⁵

Con base en la respuesta de CPE⁸⁶, es importante mencionar que no se cuestiona la legalidad de los contratos de trabajo, lo observado esta referido a que deben estar numerados, con el detalle del objeto y demás información requerida en los formatos, específicamente en el F5-2⁸⁷.

La resolución 042 de 2020 “SIRECI”, no contiene excepciones para el diligenciamiento de los formularios. Con base en los mismos, se pretende disponer de la información necesaria para los análisis que debe realizar la CGR y vigilar la gestión contractual de todas las entidades sujetas de control; razón por la cual CPE debe reportar la información contractual (F5.2 contratación por derecho privado) que se encuentra vigente al momento del reporte mensual establecido en el artículo 29 PERÍODO del citado acto administrativo, y no desde el inicio de la Asociación.

En atención de lo preceptuado, las entidades deben organizar los expedientes de la contratación, siguiendo la secuencia en la que se originó el trámite y respetando el **orden original**⁸⁸ de producción de los documentos, con el fin de que se conserven y puedan ser consultados de forma oportuna por la Entidad para la toma de decisiones y análisis, por el personal de otras dependencias, y los entes de control.

⁸² Es claro y específico el texto al enunciar que la información debe corresponder a la vigencia en que se genera la información contractual, presentada mensualmente.

⁸³ F5.1 Contratos Regidos Por Ley 80-93 y 1150-2007; F5.2 Contratos Derecho Privado; F5.3 Órdenes De Compra Y Trabajo; F5.4 Convenios Contratos Interadministrativos; F5.5 Integrantes Consorcios Y Uniones Temporales

⁸⁴ Reportan 0, columna D)

⁸⁵ Se confirma la existencia de 186 contratos de trabajo suscritos en el periodo 2021 por valor de \$858.324.270,00, correspondientes a 27 contratistas.

⁸⁶ Se comunicó la observación No. 14, con oficio AF CPE-017/2022, radicado No. 2022EE0066839 el 21/04/2022 la cual dio respuesta con oficio RAD. 20221000001971 en abril 28 de 2022.

⁸⁷ (156) Fecha Terminación Contrato (Cuando Aplica); (160) Fecha Liquidación Contrato (Cuando Aplica); (164) Porcentaje De Avance Físico Programado; (168) Porcentaje De Avance Físico Real; (172) Porcentaje Avance Presupuestal Programado; (176) Porcentaje Avance Presupuestal Real

⁸⁸ Ley 594 De 2000 Artículo 11: Obligatoriedad de La Conformación de Los Archivos Públicos.



Como ya se indicó, las deficiencias en la presentación de la Cuenta además de reflejar inconsistencias en la información reportada en el sistema SIRECI, limitan los análisis que requieran los usuarios de la misma, incluido el ente de control.

Lo observado con respecto a la validación de la información oficial suministrada obedece a fallas en los mecanismos de control.



ANEXOS



ANEXO 1.

RELACIÓN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES

N°	HALLAZGOS	A	D	F	IP
1	Provisión de Litigios y Demandas en Contra de Computadores para Educar	X	X		
2	Activos Fijos	X			
3	Manual de Políticas Contables	X	X		
4	Parametrización del Sistema Oasis	X			
5	Calificación procesos en contra de Computadores para Educar	X	X		
6	Reportes conciliación de los procesos judiciales en contra de CPE	X	X		
7	Registros Presupuestales -Convenio Internacional con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura- OEI	X	X		
8	Supervisión Convenio de Cooperación Internacional con la OEI	X	X		
9	Determinación Precios de Mercado	X	X		
10	Supervisión- Contrato de Prestación de servicios UNIÓN TEMPORAL APROPIACIÓN	X	X		
11	Nombramiento supervisor Contrato Interadministrativo No.025 de 2021	X	X		
12	Supervisión Contrato Interadministrativo No.25 de 2021.	X	X		
13	Actividades contrato 47-21	X	X		X
14	Supervisión contrato 47-21	X	X		
15	Reconocimiento del AIU en el contrato 55-21	X	X		
16	Soluciones Tecnológicas entregadas a Nivel Nacional	X			
17	Ejecución proyecto de Inversión	X			
18	Seguimiento del componente Estratégico	X			
19	Reporte Formato F5.2 Gestión Contractual	X			

A: Administrativo

F: fiscal

D: Disciplinario.

IP: Indagación Preliminar



ANEXO 2.

RESULTADO DEL SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Tabla N° 8. Hallazgos seleccionados para evaluar la efectividad del Plan de Mejoramiento 2021

Código	No. Acciones	Fecha	Auditoría	Connotación
H1	2	2021/10/31	2019	(A), (D)
H2	1	2021/10/31	2019	(A), (D)
H3	1	2021/10/31	2019	(A), (D)
H4	1	2021/10/31	2019	(A), (D)
H5	1	2021/06/30	2019	(A), (D)
H6	1	2021/06/30	2019	(A)
H7	2	2021/06/30	2019	(A), (D)
H8	2	2021/10/31	2019	(A), (D)
H9	3	2021/10/31	2019	(A), (D)
H10	1	2021/06/30	2019	(A)
H11	8	2021/04/30	2019	(A)
H19	1	2021/10/31	2019	(A)
H20	1	2021/10/31	2014	(A), (D)
H50	2	2021/06/30	2014	(A)
H54	1	2021/10/31	2014	(A)
H58	1	2021/10/31	2014	(A)
16	44			

Tabla N° 9 Evaluación Efectividad del Plan de Mejoramiento 2021

Cons.	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Calificación
1	H1	En el presente ejercicio auditor, se evidenció que Computadores para Educar no cuenta con herramientas efectivas, que complemente la información contable procesada a través del SIIF que permita individualizar las partidas y generar cuentas por tercero dentro de los Estados Financieros.	2019	INEFECTIVA

2	H2	Durante la vigencia 2019, el Área Contable no contó con conciliaciones formales de cruce de información con las diferentes áreas que alimentan la información financiera.	2019	EFFECTIVA
3	H3	Se evidenció que la Entidad realizó la publicación de manera extemporánea de los estados contables mensuales de los meses de julio, agosto, octubre y noviembre durante la vigencia 2019.	2019	EFFECTIVA
4	H4	Se evidenció que Computadores para Educar no cuenta con la implementación de un sistema de indicadores financieros útiles para analizar e interpretar la gestión de la Entidad.	2019	EFFECTIVA
5	H5	Se evidenció que la Entidad no incluye en su totalidad las revelaciones mínimas para cada elemento de los estados financieros de que trata el marco normativo para cada una de las siguientes notas: Nota 13. Inventarios, Nota 14. Propiedad Planta y Equipo, Nota 17. Cuentas por pagar y Nota 18. Beneficios de Empleados, Nota 19. Provisiones y Otros Pasivos	2019	INEFFECTIVA
6	H6	Se revisó el Excel de Detalle Propiedad Planta y Equipo a corte 31 DE DICIEMBRE 31 DE DICIEMBRE 2019 con la relación de valor de los bienes y tiempo de depreciación La tabla de depreciación se tomó del GAF-005-M MANUAL POLITICAS CONTABLES NUEVO MARCO NORMATIVO del área, y el cual se encuentra cargado en la intranet. Se comprobaron los tiempos de depreciados descritos en el Manual Conta	2019	EFFECTIVA
7	H7	Se evidenció que a pesar de que Computadores para Educar, durante la vigencia 2019 realizó cruces de saldos mediante correo electrónico con las entidades recíprocas, no se llevó a cabo un proceso de conciliaciones de fácil comprensión que permita a los usuarios de la información un análisis y evaluación de la información presentada, no cuenta con formatos trimestrales.	2019	EFFECTIVA
8	H8	La Entidad realiza el registro de las operaciones, trámites y movimientos de su gestión presupuestal de manera manual, en archivos de Excel, sin que se evidencie en su procedimiento, la adopción de controles, que blinden en debida forma, la seguridad y confiabilidad de la información presupuestal de la entidad	2019	EFFECTIVA

9	H9	En la vigencia 2019, se pudo evidenciar que con relación a 19 contratos que suman \$16.919.200.989, Computadores para Educar constituyó reservas presupuestales, cuyas causas o motivos de justificación descritas por la entidad, comportan aspectos que corresponden más a una cuenta por pagar.	2019	EFFECTIVA
10	H10	La entrega de terminales es una parte importante de la política de Gobierno, se observa que minimiza la competencia misional en aspectos como la necesidad de cerrar la brecha digital mediante el acceso a internet, sin tener en cuenta que, las regiones más apartadas y vulnerables desde el punto de vista socioeconómico, necesitan no solo la herramienta TIC, sino el motor que la mueve, como lo es, el acceso a la información educativa, oportunidades de formación entre otras, lo cual solo se logra, asegurando una conexión a internet y a la electricidad.	2019	INEFFECTIVA
11	H11	De acuerdo con las estadísticas de capacitaciones realizadas por CPE, se observa que para la vigencia 2019 se formaron 9474 docentes y directivos docentes. Presentando una reducción considerable en la convocatoria, con respecto a las vigencias anteriores.	2019	INEFFECTIVA
12	H19	Falta de controles efectivos que propendan garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional, por la depuración contable permanente y la sostenibilidad de la calidad de la información en general. Debilidades e inconsistencias en la gestión y reporte de información.	2019	EFFECTIVA
13	H20	Se estableció que el análisis y la matriz de riesgos empleada por CPE presentan debilidades en su construcción y no comprende todos los aspectos a evaluar, por ejemplo, no se contemplan todos los riesgos previsibles o su estimación en probabilidad de ocurrencia e impacto no se ajusta a la realidad, no se incluye tratamiento, consecuencia de la ocurrencia del evento, monitoreo y revisión.	2014	INEFFECTIVA
14	H50	Revisada la información suministrada por la Entidad, relacionada con los viáticos y gastos de viaje autorizados durante la vigencia 2014, se evidenció que los empleados y contratistas de CPE no aplicaron el procedimiento interno que reglamentó esta materia según las Resoluciones 061 de 2008, 114 de 2009,	2014	EFFECTIVA



		131 de 2010 y 298 de 2012, emitidas por el Representante Legal de la Asociación.		
15	H54	Al cierre de la vigencia 2014 y una vez comparada la información del Kardex de elementos por tipo de inventario, suministrado por CPE, y los libros auxiliares relativos a inventarios se evidenciaron inconsistencias por valor de \$396,50 millones correspondientes a bienes que no se encuentran en los Kardex.	2014	EFFECTIVA
16	H58	Al 31 de diciembre de 2014, CPE reconoció \$861,01 millones por concepto de provisión para el proceso 25-000-23-26-000-2010-00260 en el cual figura como demandada; lo anterior, no obstante, a que la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en abril de 2012, falló negando las pretensiones del demandante.	2014	INEFFECTIVA



ANEXO 3.

ESTADOS FINANCIEROS- CPE 2021.

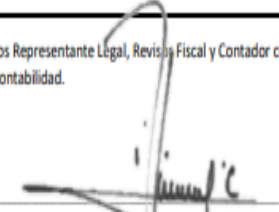


ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A DICIEMBRE 31 DE 2021 y 2020

(Cifras expresadas en pesos colombianos)

	2021	2020	VARIACIONES	%		2021	2020	VARIACIONES	%
ACTIVO	\$ 17.455.841.960	\$ 71.844.013.267	\$ (54.388.171.307)	100%	PASIVO	\$ 6.855.106.687	\$ 73.245.764.114	\$ (66.390.657.427)	122%
ACTIVO CORRIENTE					PASIVO CORRIENTE				
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	\$ 49.483.843	\$ 14.364	\$ 49.469.479	0%	Cuentas por pagar	\$ 978.415.979	\$ 1.771.326.811	\$ (792.910.833)	1%
Cuentas por Cobrar	\$ 3.773.999.866	\$	\$	0%	Beneficios a los Empleados	\$ 461.122.119	\$ 376.402.710	\$ 84.719.409	0%
Inventarios	\$ 9.269.940.393	\$ 1.896.380.895	\$ 7.373.559.498	-81%	Provisiones	\$ 1.618.975.090	\$ 1.613.728.630	\$ 5.246.460	0%
Otros activos	\$ 3.850.040.578	\$ 69.244.013.259	\$ (65.393.972.681)	120%	Otros pasivos	\$ 3.796.593.499	\$ 69.484.305.963	\$ (65.687.712.464)	99%
Total activo corriente	\$ 16.943.464.680	\$ 71.140.408.518	\$ (54.196.943.838)	100%	Total pasivo corriente	\$ 6.855.106.687	\$ 73.245.764.114	\$ (66.390.657.427)	122%
ACTIVO NO CORRIENTE					PATRIMONIO	\$ 10.600.735.273	\$ (1.401.750.847)	\$ 12.002.486.120	-22%
Propiedad, Planta y Equipo	\$ 512.377.280	\$ 703.604.749	\$ (191.227.469)	0%	Patrimonio de las Entidades de Gobierno	\$ (1.401.750.847)	\$ 48.506.232.291	\$ (49.907.983.138)	-410%
Total activo no corriente	\$ 512.377.280	\$ 703.604.749	\$ (191.227.469)	0%	Resultado del Ejercicio	\$ 12.002.486.120	\$ (49.907.983.138)	\$ 61.910.469.257	510%
Total activo	\$ 17.455.841.960	\$ 71.844.013.267	\$ (54.388.171.307)	100%	Total patrimonio	\$ 10.600.735.273	\$ (1.401.750.847)	\$ 12.002.486.120	-22%
					Total pasivo mas patrimonio	\$ 17.455.841.960	\$ 71.844.013.267	\$ (54.388.171.307)	100%
CUENTAS ORDEN DEUDORAS	\$	\$	\$		CUENTAS ORDEN ACREEDORAS	\$ 9.410.849.831	\$ 50.269.993.192	\$ (40.859.143.362)	
CUENTAS ACREEDORAS POR EL CONTRARIO	\$ 9.410.849.831	\$ 50.269.993.192	\$ (40.859.143.362)		CUENTAS ORDEN DEUDORAS POR CONTRARIO	\$	\$	\$	

Los suscritos Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.


ALEJANDRO FELIX INERO DE CAMBIL
Representante Legal


HERNÁN MORA MARTINEZ
Revisor Fiscal
Tarjeta profesional N° 24697-T
(Ver en página adjunta)
En representación de Kinoton P&I SA


MILENA MARYIBE VARÓN
Contador Público
Tarjeta profesional N° 183210-T

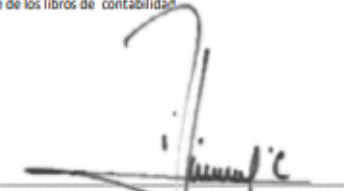


ESTADO DE RESULTADOS DICIEMBRE 31 DE 2021 y 2020

(Cifras expresadas en pesos colombianos)

	2021	2020	Variaciones
INGRESOS	\$ 169.738.587.462	\$ 51.390.585.834	\$ 118.348.001.628
Transferencias y subvenciones	\$ 168.990.828.288	\$ 51.013.559.898	\$ 117.977.268.389
Otros Ingresos	\$ 747.759.174	\$ 269.370.856	\$ 478.388.319
Total Ingresos	\$ 169.738.587.462	\$ 51.390.585.834	\$ 118.348.001.628
GASTOS	\$ 157.736.101.342	\$ 101.298.568.972	\$ 56.437.532.370
Gasto público social	\$ 136.756.180.483	\$ 86.272.008.318	\$ 50.484.172.164
De Administración y Operación	\$ 20.754.105.943	\$ 14.239.491.549	\$ 6.514.614.394
Deterioro, Depreciación, Amortización y Provisiones	\$ 175.294.579	\$ 220.775.490	\$ (45.480.911)
Otros gastos	\$ 50.520.338	\$ 566.293.614	\$ (515.773.277)
Total gastos	\$ 157.736.101.342	\$ 101.298.568.972	\$ 56.437.532.370
EXCEDENTES O DEFICIT DEL EJERCICIO	\$ 12.002.486.120	\$ (49.907.983.138)	\$ 61.910.469.257

Los suscritos Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.


ALEJANDRO FÉLIX LINERO DE CAMBIL
Representante Legal


HERNÁN MORA MARTINEZ
Revisor Fiscal
Tarjeta profesional N° 24697-T
(Ver mi opinión adjunta)
En representación de Kreston RM SA


MILENA NARYIBE VARÓN
Contador Público
Tarjeta profesional N° 183210-T



ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DICIEMBRE 31 DE 2021 y 2020

(Cifras expresadas en pesos colombianos)

SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2020	\$	(1.401.750.847)
VARIACIONES PATRIMONIALES	\$	12.002.486.120
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2021	\$	10.600.735.273

	2021	2020	Valor
Capital fiscal	\$ 59.198.334.876	\$ 59.198.334.876	\$
Impactos en la transición al nuevo régimen	\$ (60.600.085.723)	\$ (10.692.102.585)	\$ 49.907.983.138
Resultados del ejercicio	\$ 12.002.486.120	\$ (49.907.983.138)	\$ (61.910.469.257)

Los suscritos Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.



ALEJANDRO FÉLIX LINERO DE CAMBIL
Representante Legal



HERNÁN MORA MARTÍNEZ
Revisor Fiscal
Tarjeta profesional N° 24697-T
(Ver mi opinión adjunta)
En representación de Kreston RM SA



MILENA NARYIBE VARÓN
Contador Público
Tarjeta profesional N° 183210-T



ANEXO 4.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS CPE 2021

Tabla No. 10.

Presupuesto de Ingresos

Cifras en pesos

DETALLE	VALOR RECAUDADO
Recursos propios de establecimientos públicos	103.727.509.438
Recursos propios de establecimientos públicos	103.727.509.438
Ingresos corrientes	103.005.961.522
Ingresos no tributarios	103.005.961.522
<u>Venta de bienes y servicios</u>	<u>3.005.961.522</u>
<u>Transferencias corrientes</u>	<u>100.000.000.000</u>
Recursos de capital	721.547.916
Disposición de activos	663.422.742
Reintegros y otros recursos no apropiados	58.125.174

Fuente: Resolución 001 del 4 de enero de 2021.

Tabla No. 11.

Ejecución del Presupuesto de Ingresos

Cifras en pesos

DETALLE	VALOR RECAUDADO EN 2021	
	De años anteriores	Del año 2021
Servicios de Gestión, Servicios de Tecnología de la Información		5.068.617.810,38
Transferencias Corrientes - FUTIC		95.000.000.000,00
Convenios FUTIC	1.215.943.960,00	
Recursos propios - Enajenación bienes		
Recursos propios - reint.		
Enajenación bienes		202.300.000,00
Indemnizaciones - seguros		1.813.350,00
Transferencias Corpotic		543.372.775,96
Remanentes Financieros		\$167,28
TOTAL	1.215.943.960,00	100.816.104.103,62

Fuente: Información Computadores para Educar –



Tabla No. 13

Presupuesto de Gastos

Cifras en Millones

CONCEPTO	APROPIACION INICIAL	MODIFICACIONES PRESUPUESTALES		APROPIACION DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	CTAS X PAGAR	RESERVA	TOTAL, REZAGO
		Adición	Reducción							
Funcionamiento	18.019.	1.399.	1.399.	18.019.	15.849.6	15.849.6	15.821.	28.6	-	28.6
Adquisición de bienes y servicios	14.580.	1.222.9	176.	15.627.	15.277.	15.277.	15.274.	2.857.484	-	2.857.484
Adquisición de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias corrientes	2.926.	-	1.222.9	1.703.	-	-	-	-	-	-
Gastos de comercialización y producción	450.	-	-	450.	334.	334.	308.	25.7	-	25.7
Cuota de fiscalización y auditaje	62.	176.	-	238.	238.	238.	238.	-	-	-
INVERSION	85.708.	-	-	85.708.	85.337.6	83.503.	83.503.	-	1.834	1.834.
Facilitar el acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (tic) en todo el territorio nacional	85.708.	-	-	85.708.	85.337.6	83.503	83.503.	-	1.834.	1.834
Incremento de la dotación de terminales de cómputo y capacitación de docentes en sedes educativas oficiales a nivel nacional	84.201	-	-	84.201.	83.843.6	82.009.6	82.009.6	-	1.834.	1.834
Recuperación de equipos de cómputo obsoletos existentes en las sedes educativas oficiales a nivel nacional	1.506.6	-	-	1.506.6	1.493.9	1.493.9	1.493.9	-	-	-
TOTAL GASTO	103.727.5	1.399.	1.399.	103.727.5	101.187.7	99.353.	99.324.6	28.6	1.834.6	1.862.6